



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de
robo, distrito judicial de Lima Norte, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Menacho Zamora, Marian Isabel (orcid.org/0000-0003-4415-4442)

ASESORES:

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323x)

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0002-5887-1975)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico esta tesis a Dios, a mi hermosa familia, por su apoyo y dedicación incondicional, los que siempre me animaron para obtener mis metas profesionales y siempre me han expresado su amor y orgullo, muy en especial a mis amorosos hijos Mariana Margarita Jayden y Erick Gerardo, que son el motor de mi vida.

Agradecimiento

Infinito a Dios quien obra en nuestras vidas siempre, asimismo nos lleva por el mejor camino y en su sabiduría podemos lograr lo que deseemos. A Erick por su constante paciencia y apoyo en esta investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Control de plazo judicial y eficacia de la etapa Intermedia en el delito de robo, distrito judicial de Lima Norte, 2022", cuyo autor es MENACHO ZAMORA MARIAN ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-08- 2023 13:09:24

Código documento Trilce: TRI - 0639240



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MENACHO ZAMORA MARIAN ISABEL estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Control de plazo judicial y eficacia de la etapa Intermedia en el delito de robo, distrito judicial de Lima Norte, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MARIAN ISABEL MENACHO ZAMORA DNI: 41920327 ORCID: 0000-0003-4415-4442	Firmado electrónicamente por: MMENACHOZ el 03-08- 2023 10:46:07

Código documento Trilce: TRI - 0639241

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad de Autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	43

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1	Población, muestra y muestreo	12
Tabla 2	Criterios del rigor científico	37
Tabla 3	Matriz de consistencia	
Tabla 4	Tabla de categorización	
Tabla 5	Triangulación Teórica (discusión)	
Tabla 6	Triangulación del grupo de fiscales	
Tabla 7	Triangulación del grupo de abogados	
Tabla 8	Triangulación del grupo de jueces	
Tabla 9	Triangulación entre grupos	

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Categorías emergente objetivo general	31
Figura 2 Categorías emergente primer objetivo específico	32
Figura 3 Categorías emergente segundo objetivo específico	33
Figura 4 Categorías emergentes más importantes del objetivo general	34
Figura 5 Categorías emergentes más importantes del primer objetivo específico	35
Figura 6 Categorías emergentes más importantes del segundo objetivo específico	36

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo analizar el efecto del incumplimiento de los plazos establecidos en las garantías establecidas en la etapa intermedia del proceso penal, en el delito de robo, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022; se aplicó el enfoque cualitativo, tipo básico con un diseño fenomenológico; asimismo se usó la guía de entrevistas a los profesionales como método de recolección de datos, se realizó una entrevista a tres jueces, cuatro fiscales y tres abogados litigantes. Conforme a ello se llegó a la conclusión que el impacto de la implementación de plazos en la etapa intermedia es positivo, pues con este mecanismo se puede realizar un control de plazo judicial que pueda ayudar a que el proceso penal peruano no se desnaturalice en relación a su característica principal que es el garantismo.

Palabras clave: Control de plazos judicial, responsabilidad administrativa del juez, Plazo razonable, debido proceso.

ABSTRACT

The objective of the study is to analyze the effect of non-compliance with the deadlines established in the guarantees established in the intermediate stage of the criminal process, in the crime of robbery, in the judicial district of Lima Norte, 2022; the qualitative approach was applied, basic type with a phenomenological design; Likewise, the interview guide for professionals was used as a method of data collection, an interview was conducted with 03 judges, 05 prosecutors, and 03 trial lawyers; In accordance with this, it was concluded that the impact of the implementation of deadlines in the intermediate stage is positive, since with this mechanism a judicial deadline control can be carried out that can help the Peruvian criminal process not be distorted in relation to its main characteristic, which is guarantee.

Keywords: Control of judicial terms, administrative responsibility of the judge, Reasonable term, Due Process.

I. INTRODUCCIÓN

La aplicación del Código Procesal Penal, introdujo una serie de garantías para los procesados; una de ellas viene a ser la figura del control de plazos, el mismo que se encuentra regulado únicamente para el Ministerio Público, y esta situación se da cuando el plazo de la investigación preparatoria se ha vencido, y es ahí donde el juez de garantías, realiza un control como tal, y puede resolver declarando fundado el requerimiento presentado, y dispondrá que el fiscal emita el pronunciamiento de fondo con lo recabado en dicho estadio; sin embargo, en la etapa intermedia cuando el proceso penal se encuentra ya en la etapa de control de la acusación en adelante, no existe un control de plazos establecidos para el juzgado, y es ahí cuando los plazos procesales en muchos casos se tornan insostenibles, sin una regulación específica para ellos.

En ese sentido al comparar la realidad nacional con una internacional, tenemos que, por ejemplo, en los países de Costa Rica y Chile, sus códigos procesales penales le otorgan tal facultad al juez, que éste puede incluso archivar la investigación en caso que ésta haya sobrepasado el plazo y no se haya concluido la investigación, advirtiéndose de ello un poder mayor por parte del Poder Judicial, respecto del que se advierte en la realidad nacional.

En esa línea, se tiene en el contexto nacional que existen innumerables casos de procesos penales, en donde el Ministerio Público ha realizado su requerimiento de acusación; sin embargo, debido a diversos factores, como pueden ser logísticos, de falta de material humano, entre otros, la fecha para la audiencia preliminar de control de acusación, que debe ser fijada por el Poder Judicial, se extiende incluso hasta en más de medio año, advirtiéndose ahí una carencia del control de plazo, situación que evidencia una marcada diferencia con la etapa de investigación preparatoria.

Como realidad problemática, se puede indicar que el proceso penal en el Perú ha sido cambiante y por ende en muchos aspectos han ido mejorando; puesto que como se explicó líneas arriba ahora les confiere una serie de garantías y derechos a las partes procesales, siendo que el debido proceso y el plazo razonable se convierten así en los pilares primordiales para el desarrollo del proceso en general; sin embargo, en estas herramientas positivas en la constitución de un proceso garantista, se ha evidenciado situaciones por las cuales, dentro del proceso judicial,

cuando ya la dirección no la tiene el Ministerio Público, el plazo del proceso penal no tiene un control estricto, lo que en algunos casos ocasiona una dilación innecesaria, como puede suceder en la etapa intermedia y/o en el juicio oral, advirtiéndose que los procesos de robo no llegan a sentenciarse dentro de un plazo razonable.

En la experiencia laboral se ha advertido que como toda figura garantista, la igualdad de herramientas para los sujetos procesales deben estar establecidos como tal, es por ello, que a nivel fiscal dentro de lo establecido en el Código Procesal Penal, se enmarcan los plazos procesales; aunado a ello la Casación N.º 02-2008-La Libertad, también regula ello; sin embargo, a nivel judicial, desde la etapa intermedia del proceso penal, no se aprecia lo indicado, uno de los motivos podría ser la elevada carga procesal que afronta en este caso el distrito judicial de Lima Norte, aunado a lo indicado, también tenemos, la no existencia de la figura jurídica que haga un control estricto del plazo procesal en la etapa intermedia, por lo que ello conlleva a una demora judicial; en ese sentido, se quiere lograr es que se aplique de manera concreta un plazo razonable para cada etapa procesal, en este caso en la etapa intermedia y juicio oral, dejando en evidencia que existen casos mediáticos como los procesos contra Ollanta Humala y el de Keiko Fujimori, donde se aprecia que ya desde hace más de dos años, se encuentran en etapa intermedia, es decir realizando un control estricto de lo recabado a nivel fiscal para ser validado y proceder a pasar a la última etapa del proceso penal.

En suma, se considera que, al no existir la figura del control de plazo judicial en las etapas descritas, se estaría vulnerando también el derecho fundamental del plazo razonable en los pronunciamientos propios de los magistrados del Poder Judicial. Por dichas consideraciones se tiene como problema general, ¿Cuál sería el impacto y la eficacia del control de plazos judicial en la etapa intermedia del proceso penal, en el delito de robo ? y como problemas específicos se tiene: (a) ¿De qué forma las garantías procesales en el proceso penal se ven vulnerados ante el incumplimiento del plazo razonable en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?; (b) ¿Cuál es la responsabilidad administrativa del juez ante el incumplimiento del plazo razonable, en razón a la etapa procesal donde este tiene la dirección total del proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?.

Respecto a la justificación académica y/o teórica se va a denotar en tanto se plasme un criterio unificado en razón al control de plazos judicial, ello en mérito al gran cuestionamiento a la labor fiscal en razón a una presunta demora en el trámite del proceso que no recae únicamente sobre dicha institución sino también sobre el ámbito judicial; asimismo, se justifica de manera metodológica dado que de acuerdo a la recolección de datos e información brindada por los expertos va a generar una nueva posición respecto al tema de investigación; por otro lado, la justificación social entabla a la evidencia que tendrá la sociedad en informarse respecto a las actuaciones en el proceso penal de las partes procesales, en este caso específico evidenciar la diferencia de la actuación fiscal y judicial respecto al plazo establecido para la tramitación en sus respectivas etapas; finalmente, justificación práctica deviene en la evidencia de lo que vamos a desarrollar a través del proceso de investigación, en las lecturas de jurisprudencias y otros aspectos relevantes que nos va a denotar el resultado de la investigación.

Finalmente, se tiene como objetivo general: Analizar el impacto y la eficacia del control de plazos judicial en la etapa intermedia del proceso penal, en el delito de robo; y como objetivos específicos: a). Analizar el efecto del incumplimiento del plazo razonable establecido en la etapa intermedia del proceso penal, en el delito de robo, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022; y, b). Analizar la responsabilidad administrativa, del juez ante el incumplimiento del plazo razonable, en razón a la etapa procesal donde este tiene la dirección total del proceso penal en distrito judicial Lima Norte, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes internacionales, se han tomado realidades muy distintas a la nacional pudiendo extraer las más resaltantes, en ese sentido, se analizó el estudio de Olano (2020), quien en su artículo científico tuvo como objetivo analizar el plazo razonable en el sistema colombiano. Empleó un diseño descriptivo, concluyó que conforme a la distinta teoría empleada, mediante una comparación de los procesos penal internacionales, respecto al plazo razonable, este no tiene un concepto predeterminado, y se debe verificar cada caso en concreto, para materializar su protección, asimismo nos indica que su protección está dada incluso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1989), quien en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre derechos inherentes a la persona humana (CADH) que pone de relieve las garantías judiciales, precisa el derecho humano a que toda persona sea escuchada, atendida en un lapso prudencial, razonable por la correspondiente autoridad judicial e imparcial ante la acusación de alguna denuncia o para hacer prevalecer sus derechos inherentes en su calidad de ser humano (CADH, 1969). Desde estos antecedentes se puede concluir que el sistema colombiano trata de guiarse de parámetros internacionales para no vulnerar el respecto al plazo razonable y la repercusión en la vida de los justiciables.

Por otro lado, se puede tomar como línea de referencia un enfoque dual del proceso penal, básicamente en la etapa intermedia, en razón que en esta fase lo que se busca es sanear el proceso y en esta etapa el juez tiene expedita su labor de ejercer control sobre lo que pretende cada sujeto interviniente, con la finalidad de que pueda evaluar si existe o no una relación jurídica procesal que amerite llevarse a debate en juicio oral, a lo referido se tiene a lo dicho por Lacey y Pickard (2019), quienes han tenido como objetivo evidenciar un enfoque dual del proceso penal inglés, por ello ante un método descriptivo, pudieron recopilar información relacionada a las vertientes establecidas por los criterios jurisdiccionales para resolver las causas que se encuentran en trámite, para ello dentro de la investigación realizada pudo concluir que las causas judiciales en trámite pueden resolverse dentro de un plazo prudente y en razón a la carga que pueda tener la corte penal; sin embargo, no dejan de lado la postura jurisdiccional de la prelación de la investigación por orden de antigüedad, es por eso que tratan de resolver los procesos de manera inmediata, empero esa postura de una forma u otra hace

dilatar las decisiones de otros casos. Con el trabajo de estos autores se puede concluir que, si bien existen realidades más avanzadas a la nuestra, éstas no dejan de tener sus deficiencias sobre todo cuando se trata de administrar justicia en un plazo razonable.

Desde la postura del derecho procesal penal alemán, se tiene una realidad alejada a la nuestra, ya que en este sistema penal sí se ven reflejados los presupuestos destinados a su sistema de justicia, es así que Luiz y Duarte (2022) ambos autores portugueses, establecieron como objetivo general el interpretar la situación actual de los órganos jurisdiccionales en el sistema alemán y con ello demostrar si hay demora en las decisiones judiciales; conforme a su investigación descriptiva obtuvo resultados favorables a un sistema perfecto como el del país de Alemania, puesto que los recursos que brinda el Estado para el perfeccionamiento de sus leyes ha sido tan amplio que se evidencia muy poca carga procesal; por ello llegaron a la conclusión de que la postura del Estado Alemán ha sido favorable para reducción de la carga procesal, por ello no se evidencia la vulneración al plazo razonable. Este artículo científico evidencia que el derecho procesal penal alemán es uno de los más eficientes y eficaces a nivel mundial.

También se analizó la realidad de un país del continente asiático, Malasia, que si bien se encuentra alejado de nuestro país, se puede equiparar al nuestro, respecto de la pobre inversión del estado en los sistema de justicia, en ese sentido, resulta importante también resaltar la posición de Na'aim, et al. (2022) quienes tuvieron como objetivo plantear la postura política garantista de los imputados en el país de Malasia y a través de un enfoque cualitativo, tuvieron como resultado, respecto a los derechos de los procesados, estos no se encuentran plasmados como debe de ser y su aplicación no identificada se denota aun el retraso judicial en el mundo del derecho en dicho continente, por ello arribaron a la conclusión de que el sistema penal de Malasia es anticuado, sin respeto a la garantías mínimas del proceso y ello también se basa en razón al reclamo de la sociedad de eliminar las garantías de los investigados, vulnerando los plazos procesales. Si bien el modelo procesal peruano es garantista, y teóricamente debe respetar las garantías del proceso, sin embargo, esto no es suficiente para evitar la vulneración del plazo razonable procesal.

Finalmente, también se analizó lo ocurrido en el proceso penal en la época más álgida de la pandemia a nivel internacional, así se conoció que Burningham (2022) tuvo como objetivo analizar la postura de distintos sistemas judiciales respecto a los plazos procesales en mérito a la pandemia por el COVID-19, por ello ante un enfoque cualitativo, tuvo como resultado que las etapas procesales en dicha época por su afectación se detuvieron para evitar la propalación de dicho virus, y estando a la no actividad remota hicieron que muchos sistemas judiciales a nivel mundial detuvieran los plazos procesales; ante ello llegó a la conclusión que las causas que se encontraban por resolver se detuvieron por dar prioridad a la salud; demostrando también retrasos en los plazos procesales por razones inevitables y de fuerza mayor, situación que los procesados en su mayoría no aceptaban. Ciertamente esta realidad se vivió a nivel global al inicio de la pandemia, los plazos procesales se congelaron ocasionando una frustración tanto en los operadores de justicia como en los justiciables, debido a que el mundo en su totalidad no estaba aún preparado para la utilización a cabalidad de las herramientas de tecnología de la comunicación.

En síntesis, se tiene un abanico de realidades favorables y desfavorables respecto del Control de Plazos que se realiza en un proceso penal, advirtiéndose de ello, que cada realidad específica, es distinta a la otra por razones diferentes, sean de cultura, logística, coyuntura, entre otras.

Ahora bien, corresponde precisar que la etapa intermedia conforme Del Río, (2018) es el periodo donde se suscitan una serie de actuaciones procesales, ubicándose específicamente desde la conclusión de la Investigación Preparatoria, prosiguiéndose con la etapa estelar del proceso, esto es el inicio del Juicio Oral.

Con relación a los antecedentes nacionales, Alvarado (2020) tuvo como objetivo determinar los planteamientos favorables y negativos de la etapa intermedia en el proceso penal, la metodología advierte a una investigación de enfoque cualitativo, ante ello se obtuvo como resultado distintas posiciones de los expertos, donde hacen un análisis de lo real y plasmado en la ley, por ello tuvo como conclusión que la etapa intermedia es una parte del proceso tan crucial, que ha hecho evidenciar una serie de actuaciones dilatorias entre subsanaciones y tachas presentadas por las partes (Ministerio Público y abogados de la defensa), por ello denota una afectación en parte al plazo legal y razonable. Al respecto

corresponde indicar por nuestra parte que resulta relevante lo planteado por el autor, ya que hace un relieve de la también importante etapa intermedia del proceso penal, de lo que podemos concluir que efectivamente se llevan a cabo actuaciones que dilatan muchas veces innecesariamente el proceso.

En esa línea de ideas se tiene que a un proceso estructurado de forma idónea le corresponde garantizar que la decisión judicial de llevar a juicio al caso que le presenta el Ministerio Público, debe ser concienzudamente emitida, no apresurada ni mucho menos arbitraria, en esa línea de ideas tenemos a Callo (2018) cuyo objetivo general correspondió el determinar el nivel de cumplimiento de los plazos en el trámite de los procesos penales en Huaura, por ello se plasmó un enfoque cuantitativo, y de acuerdo al resultado de los cuadros estadísticos denota el evidente incumplimiento de los plazos procesales en todas las etapas del proceso penal; asimismo se llegó a la conclusión que nuestro ordenamiento jurídico no establece un plazo indicado para la etapa intermedia, pero se ha evidenciado que en casos con procesos inmediatos la actuación de esta segunda etapa se realiza en aproximadamente dos meses; sin embargo, en los procesos comunes, no se evidencia un plazo concreto de proyección a la realización del control de acusación. Este autor nos grafica estadísticamente sobre los casos penales en Huaura llegados a la etapa intermedia y el plazo de su duración, concluimos que resulta relevante dicho aporte para ubicarnos en el contexto de la duración aproximada de proceso penal en la etapa intermedia en dicho distrito judicial.

Otra posición relacionada con la investigación, es la postura de López (2021) quien indicó como objetivo general el analizar la cabal realización de los plazos procesales en la etapa intermedia en el proceso penal peruano; en su evidente investigación de enfoque cualitativo generó entrevistas con especialistas en la materia donde se obtuvo un resultado desfavorable en razón al principio garantista del debido proceso, puesto que si bien el código procesal penal precisa una serie de garantías para los investigados estas no se cumplen cabalmente; ante ello se evidencia como una de las conclusiones que en la etapa de investigación preparatoria, donde el director de la investigación resulta ser el fiscal, controlado por el juez de garantías o de investigación preparatoria, seguidamente luego de la formalización de investigación preparatoria, en el paso o evoluciona a su siguiente etapa (intermedia) se denota una vulneración al plazo razonable en razón a la

actuación inmediata en dicha instancia procesal. Coincidimos con el citado autor en su apreciación ya que, de la experiencia profesional, advertimos esta vulneración evidente al plazo razonable sin un control estricto como el que sucede a nivel de la investigación preparatoria.

Ahora bien, respecto de los factores que influyen en la dilación innecesaria del proceso penal a nivel intermedio en el distrito judicial de Lima Norte, lo evidente corresponde a una falta de material humano y logístico, en esa línea de ideas se tiene a Leva (2018), quien postuló como objetivo en identificar los factores que cuenta el Ministerio Público que hacen que el proceso penal se dilate y por ende se vulnere el plazo razonable en el distrito de Madre de Dios. Se realizó una investigación de enfoque cualitativo, se procedió a realizar las encuestas pertinentes, y tuvo un resultado incrementado en que la dilación de las etapas del proceso penal se debe a acciones del Ministerio Público en tratar de subsanar ciertos errores; por ello se tuvo como conclusión que el plazo razonable se ve plenamente vulnerado por actos de los mismos administradores de justicia, dilatando con la investigación con subsanaciones y/o demoras en la programación de audiencias. Esta tesis es importante ya que se enfoca desde otro ángulo la vulneración de los plazos razonables, no desde el ángulo jurisdiccional sino desde el ángulo a nivel fiscal.

Finalmente, se tiene a Cumapa (2016) cuya investigación tuvo como objetivo identificar las causas del incumplimiento de los plazos en el proceso penal en Ucayali, tesis que tuvo un enfoque cualitativo, donde a través de encuestas a especialistas se tuvo como resultado que los hechos de vulneración de los plazos establecidos por ley es la evidente dejadez de los operadores de justicia; sin embargo, las conclusiones evidenciaron también que a pesar del factor señalado, la carga procesal y laboral de estos resulta inmanejable, lo que conlleva a que en ninguna etapa procesal del ámbito penal se evidencia el cumplimiento. Si bien es cierto el distrito judicial que abarca Ucayali no corresponde a la realidad del distrito judicial de Lima Norte, pese a tener una notable diferencia de carga procesal, se evidencia que pese a la minoría de casos a comparación con el distrito judicial en estudio esta minoría de casos no es suficiente para que se cumplan los plazos razonables.

Desde el punto epistemológico, este estudio se fundamenta en la escuela ius filosófica del derecho positivo, ello debido a que esta teoría señala que todo el llamado conocimiento, tiene su decantación de la experiencia de postulados prácticos y objetivos, se tiene que Kelsen (2020) señaló al respecto que únicamente un orden jurídico positivo puede ser referido por las directrices del derecho, asimismo creo una correspondencia de términos al señalar también que una directriz del derecho se relaciona por necesidad con el orden jurídico positivo.

Para la fundamentación teórica, se encontró varias definiciones sobre el control de plazos. Se puede mencionar a Cubas (2017) quien señaló que el control de plazos se deriva del resguardo de los derechos fundamentales como un mecanismo de defensa derivado de éstos, en la misma línea del debido proceso e igualdad de armas; en ese sentido, se tiene que mediante el control de plazos, las partes del proceso, denunciante y/o denunciado solicitan al juez de garantías que disponga la conclusión de la investigación ya que no ésta no se concluyó, pese a haberse vencido el plazo brindado al inicio de su investigación.

En esa misma línea Chávez (2021) definió al plazo razonable, específicamente respecto a cuando se habla de éste, en referencia a una privación de un derecho, debe existir una correlación con la idea que la duración de ese período de tiempo no podrá ser debido a cuestiones subjetivas, ya que por el contrario, deberá de establecerse en base estudio, observación del caso específico, directamente relacionado con un proceso penal, o con una medida a imponerse, a fin de que el proceder de los organismos estatales, se gesticone de manera compatible a la Carta Magna nacional y a la ley, Velasco va por otro camino, señala que lo que se debe priorizar o dar relevancia es la duración de la incertidumbre en que subjetivamente, el agraviado por el mismo se ha visto sometido a esta sospecha sobre su culpabilidad o inocencia, verificándose de ello la relevancia de la afectación del derecho del imputado a su derecho a ser considerado inocente antes que se pruebe lo contrario. En esa misma línea, Mercado (2018) señaló que el plazo razonable viene a ser, la manifestación cumbre o de mayor relevancia, de la cual se vale o toma como instrumento práctico, la dogmática de los derechos fundamentales para asegurar el derecho del investigado, a que su proceso sea célere y pueda concluir rápidamente.

Por otro lado, Molina (2021) introdujo una interesante comparación entre el control de plazos y la prescripción indicando que ambas instituciones se dan debido al transcurso del tiempo en el proceso penal, y ambas instituciones restringen la facultad legítima del Fiscal de investigar un delito, verificándose una limitación legítima regulada por ley por el transcurso del tiempo; asimismo, este autor hizo una observación válida respecto del control de plazos a nivel de la etapa preparatoria e intermedia, señalando que si el fiscal de la investigación no cumple con lo ordenado por el juez solo será pasible de sanción administrativa; asimismo indicó que el juez carece de facultad legal para resolver sobre el fondo de la investigación, facultad que sí tiene el juez en distintas realidades de Sudamérica como por ejemplo los países de Costa Rica y Chile, donde en sus códigos procesales penales, sí se le otorga esta facultad al juez expresamente para que archive la investigación en caso que haya sobrepasado el plazo y no se haya concluido la investigación.

De lo indicado, podemos establecer distintas teorías relacionadas a nuestras categorías, es por ello que, de este precepto, corresponde traer a colación, lo que estableció Rivas (2018) quien indicó que en la actualidad gracias al control de plazos, ya no sucede la situación anómala de la espera eterna para una sentencia con los anaqueles abarrotados de expedientes judiciales sin una sentencia, pues el proceso penal ya cuenta con etapas bien definidas y limitadas en el tiempo, específicamente en la etapa de investigación preparatoria.

Tenemos que, del abanico de ideologías, posiciones y conceptos de diversos autores, se llega a concluir la propia concepción de esta institución; siendo que, se considera que el control de plazos es una expresión legítima del plazo razonable, según el cual existe un tiempo definido para el proceso, el mismo que será controlado por los órganos de justicia, significando que tanto Ministerio Público como Poder Judicial deberían ser pasibles de ese control en aras de la igualdad de armas tantas veces alegada.

En el análisis nacional se tiene el sexto considerando de la Casación N°528-2018, el carácter de “urgentes e inaplazables” de las investigaciones iniciales no deben tener como límite una interpretación de un lapso temporal sobre su diligenciamiento; de lo indicado se advierte que si bien el plazo razonable resulta relevante a efectos de proteger el debido proceso y que los justiciables reciban

justicia oportuna, pues no se puede cerrar los ojos a la realidad en la que los plazos brindados no son suficientes para alcanzar la justicia tan esperada.

Así también, respecto del plazo razonable en el proceso penal y los mecanismos procesales y/o garantías constitucionales que puedan cautelar el mismo, Castañeda (2007) hizo una interesante apreciación entre el control de plazo, y la posibilidad de aplicar el Habeas Corpus para asegurar su correcta aplicación, sobre todo para casos de prisión preventiva, precisando así que un plazo razonable en el proceso penal, va de la mano con el debido proceso, nos señala que las garantías del debido proceso se destinan a los carentes de libertad ambulatoria, pues éstos se encuentran subordinados a un proceso penal, con más requerimientos de diligencia por parte del Órgano jurisdiccional, de lo que se puede concluir, que no solo la etapa estelar del proceso penal resulta relevante, sino también las etapas anteriores a cargo del Ministerio Público y del Poder Judicial posición con la que se coincide con el citado autor.

Las garantías procesales en el ámbito internacional nacieron para brindar a las partes una suerte de estabilidad a su favor, dentro de un proceso o dentro de un juicio como tal. En ese contexto, se tiene lo señalado por Neyra (s.f.) quién compartió que, a través de la positivización de estas garantías, y de su aplicación se quiso lograr que el futuro legislador no desconociese o violase tales garantías, y que se sienta vinculado por ellas dentro del proceso, en ese sentido aplicar estas garantías conlleva a que las mismas se legislen positivamente, dejando de lado así un autoritarismo procesal o lo que es peor, dejando de lado a una cultura procesal autoritaria, que fue adoptada durante un extenso período por países vecinos.

Ahora bien, una vez concluida la investigación preparatoria y en caso el fiscal decida con todo lo actuado hasta ese momento que existe mérito en la investigación para pasar a la siguiente etapa, corresponde entonces el inicio de la etapa intermedia, así se tiene que Pastor (2018) señaló que dicha etapa es el lapso comprendido con la conclusión de la investigación preparatoria que finaliza con el auto de enjuiciamiento; únicamente comandada por el Juez de la Investigación Preparatoria, esta etapa es muy importante en la concatenación del proceso común, ya que se controlan los resultados de la investigación preparatoria, el juez de investigación preparatoria evalúa el fundamento formal y sustancial de la acusación y los recaudos de la causa, ya en base a ello, decidirá a través de un raciocinio

judicial, si se pasa a la etapa del juicio oral, corresponde sanear el proceso y controlar lo actuado en la investigación, así como evaluar el fundamento y procedencia de la acusación, en el caso el fiscal decida ello, o de lo contrario evaluar la procedencia del pedido de sobreseimiento, verificando para ello las garantías procesales.

La responsabilidad administrativa del juez, vendría a configurar en el reproche por parte del ordenamiento jurídico hacía el magistrado encargado de impartir justicia ya sea por su actuar o su omisión en el cumplimiento de sus funciones previamente establecidas dentro de un marco legal, así Guanoluisa et al. (2021) señalaron que esta responsabilidad estribaría en la obligación o deuda moral en la que recaerían los magistrados que contravienen la ley o sus deberes en el ejercicio de sus funciones específicas.

Respecto del proceso penal en el delito de robo, se tiene que este delito la pena abstracta fluctúa de los 03 a los 08 años de pena privativa de la libertad conforme el artículo 188° del Código Penal, por lo que se advierte de ello que la pena resulta ser dentro del promedio, respecto de esta variable, tenemos que Prado (2017) señaló que la descripción normativa del delito de robo, es similar a la del hurto, lo que diferencia a ambos tipos penales es el medio que utiliza el agente activo para alcanzar el resultado, que es cuando éste se apodera siempre mediante violencia o amenaza de un objeto mueble total o parcialmente ajeno. De lo precisado, se puede concluir que esta conducta reprochable penalmente, socialmente y moralmente, esta justamente sancionada en nuestro ordenamiento jurídico, donde se ponderan incluso agravantes específicas del delito en mención.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

El enfoque de la presente investigación es cualitativo y está ubicado en el diseño fenomenológico, ya que la investigación, análisis, contraste entre otros, y básicamente recopilación de experiencias a través de entrevistas, se realiza en un juzgado existente, con el objetivo de convivir con las personas que trabajan en dicha oficina judicial, para obtener información, asimismo se puede extraer información directa de la página de consultas web del Poder Judicial y de los procesos que obran en trámite; en esa línea corresponde señalar que con lo analizado, se busca llegar a un objetivo, el cual es evidenciar la realidad problemática advertida dentro de la experiencia profesional de la autora.

Así, para definir el análisis del enfoque cualitativo se tiene, que reflexionar constantemente sobre los datos recopilados, los mismos que se ordenan teóricamente, así se tiene que Hernández y Mendoza (2018) han señalado que son variados los paradigmas teóricos, asimismo se atribuye el uso de métodos y estrategias a la investigación cualitativa. De lo que se precisa que una investigación cualitativa está basada en conceptos y no en estadísticas, a diferencia del enfoque cuantitativo.

El tipo del estudio es básico, en razón a que la finalidad es adquirir y recopilar datos, información, y así construir un cúmulo organizado de datos; la investigación básica tiene como origen el aprendizaje.

Nieto (2018) señaló que la investigación como tal, se ha realizado desde que el ser humano sintió una especie de curiosidad sobre lo científico, así por conocer la razón de los misterios y el origen los fenómenos naturales, y de otras ciencias. Conforme se conoce, los iniciadores de esta gesta por conocer más allá, fueron los llamados filósofos, seguidamente los analíticos de la realidad conocidos como científicos.

A una investigación básica, se le da el nombre de pura ya que en efecto su objetivo es adquirir nuevos conocimientos; asimismo, es básica o empírica porque ayuda de base a una investigación mucho más elaborada; y resulta fundamental porque es una base para la evolución de la ciencia. Analizaremos los tres niveles de investigación conforme al método de Seltiz, los mismos que son el exploratorio, el descriptivo y el explicativo.

Según Hernández y Mendoza (2018) sólo hay un tipo de investigación, asimismo la investigación básica y la aplicada son la misma cosa en distintos estadios de crecimiento. En esa misma línea se tiene que esta investigación ha recopilado una serie de datos actualizados y de relevancia jurídica, relacionada a brindar más contribuciones para solucionar nuestra problemática; asimismo, se contribuirá a crear una base de datos contrastables, verificables en el tema en concreto Valverde (2015).

El diseño de la investigación tiene que ver con una serie de sujetos que representan la finalidad o la razón de ser del estudio, seguidamente se procedió a la observación de la información sobre dichos sujetos de estudio. El diseño del presente informe es fenomenológico, conforme Hernández y Mendoza (2018) en razón que se van a describir, explorar y comprender las experiencias respecto al tema en estudio de los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte, entonces se tiene la peculiaridad que en su investigación se utilizan las experiencias de las personas, a efectos de entenderlas y crear una conclusión del tema en discusión en base a ellas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías son aquellos conceptos directamente relacionados a nuestro tema de investigación, para ello también se rescatan subcategorías las mismas que implican temas directos a cada categoría; en la presente investigación se tiene como *categorías principales lo siguiente: a) Control de Plazos en el Proceso Penal y, b) La eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo*; asimismo, tenemos como sub categorías lo siguiente: i) Garantías procesales; ii) El incumplimiento del plazo razonable; iii) Responsabilidad administrativa del juez; y, iv) Plazos de la etapa intermedia.

Tanto las categorías como las sub categorías se encuentran descritas en la matriz señalada en el anexo 2.

3.3. Escenario de estudio:

Tenemos como escenario de estudio al distrito judicial ubicado en la zona de Lima Norte; este distrito es uno de los más extensos de Lima Metropolitana con un alto

índice delictivo, el mismo que contiene a una población estimada en más de dos millones 100 mil habitantes, diseminados en los distritos metropolitanos de:

- Comas
- Independencia
- Los Olivos
- San Martín de Porres
- Ancón
- Santa Rosa
- Puente Piedra
- Carabaylo
- Canta.

Las referidas unidades jurisdiccionales son atendidas por más de 104 magistrados y más 700 trabajadores jurisdiccionales y administrativos (Wikipedia 2023).

Es preciso señalar que, a la información que recae en dicho distrito judicial evidencia un sin número de interrogantes en razón a lo que se viene a investigar en el presente informe; pues ahí devienen los procesos por el delito de robo agravado donde existe una presunta dilación indebida en las etapas intermedias y la de juicio oral, y de acuerdo a lo que puedan indicar los participantes de dicho escenario de estudio se podrá determinar lo que se tiene como objetivo principal.

3.4. Participantes:

Se requiere la opinión y socialización de profesionales expertos en la materia como son los que se señalan a continuación:

Tabla 1

Población, muestra y muestreo

Población	Muestra	Muestreo	
20 jueces	Tres jueces	Muestreo	no
20 fiscales	Cuatro fiscales	probabilístico:	por
100 abogados litigantes	Tres abogados litigantes	conveniencia, voluntarios.	de

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La entrevista personal es uno de los principales instrumentos para recolectar datos cualitativos, esta entrevista puede darse físicamente de manera presencial, o también a través de medios tecnológicos de la comunicación (TICs).

Según Gallardo (2017) la entrevista va a permitir acceder a una parte vital de los entrevistados, mediante se puede descubrir su rutina diaria y las relaciones sociales que mantienen, erigiéndose en este trabajo la entrevista personal como el instrumento utilizado.

En esa línea tenemos que la técnica de recopilación de datos, es aquella acción de las personas dedicadas a la invención de nuevos conocimientos, para recolectar toda la información importante en el tema en cuestión; por lo que, resulta necesario la utilización de teorías, para ellas son imprescindibles los libros, artículos científicos, tesis y revistas indexadas que coadyuven a la fundamentación teórica de la información requerida; no se debe dejar de lado las entrevistas según la naturaleza de la investigación conforme señala Quezada (2021).

Así se tiene que, los instrumentos son aquella documentación práctica de utilidad directa en la investigación, que ayudan a recabar datos ciertos y certeros, relacionados con la realidad según González et al. (2021).

3.6. Procedimientos:

Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) nos ilustró indicando que es positivo y enriquecedor, así como conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar los datos, siendo que, respecto de la triangulación, en la investigación cualitativa, se posee una mayor amplitud y profundidad de datos si provienen de diferentes partes inherentes al proceso de investigación, así como variadas formas de recopilación.

De lo descrito, se tiene que utilizar diferentes fuentes y métodos de recolección se le denomina triangulación de datos, asimismo ésta estriba en la aplicación de los métodos ya sean cuantitativos o cualitativos, de datos de referencia, teorías, o de escenarios en la investigación de un fenómeno. Estando a ello, el citado autor precisa que una triangulación en una indagación cualitativa engloba la utilización de una serie de tácticas al indagar sobre un mismo fenómeno, como, por ejemplo, el empleo de entrevistas individuales o talleres investigativos.

3.7. Rigor científico:

Aquí se busca una congruencia entre las interpretaciones, se busca además la validez y confiabilidad de la investigación, empleando para ello: una consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad, Hernández y Mendoza (2018). Entonces, tenemos que el rigor surge como concepto fundamental de la investigación científica, que pone especial énfasis en el modo analítico de pensamiento. Por ello se debe poner mayor rigurosidad para emplear los pasos del método científico, ello con el fin de que la investigación no se vea sesgada u opacada por alguna información subjetiva.

Para ello, de acuerdo al análisis de los datos que se van a realizar vamos a generar esa confiabilidad en el resultado de las mismas, puesto que la certeza de lo que se quiere llegar se va a denotar en la valoración de la guía de análisis documental, los aspectos teóricos de los temas relacionados a la investigación y de la guía de entrevistas direccionado a los especialistas en derecho penal y procesal penal quienes darán su punto de vista en relación a la investigación.

3.8. Método de análisis

Estando a que la investigación es de tipo cualitativo, el método de análisis de datos estará enfocado en las entrevistas realizadas a los profesionales, operadores de justicia, magistrados, y funcionarios públicos, estableciendo de dichas fuentes los resultados y apreciaciones finales; también se establecerá el criterio jurisprudencial relacionado al presente tema de investigación; no es menos importante también recalcar la apreciación de los juristas y de aquellos investigadores que contribuyen en el desarrollo del proceso del desarrollo del presente informe.

Para realizar el análisis de los resultados y la discusión, debe de existir una triangulación necesaria respecto a la información que se ha mencionado en el punto anterior, ello evidencia la pluralidad de información recolectada e inclusive va a denotar aspectos importantes y relevantes que cumplirán los objetivos plasmados de acuerdo a la realidad problemática.

3.9. Aspectos éticos:

Hay que tener claro que toda investigación debe ser realizada bajo criterios éticos, poniéndolos válidamente en práctica, se pone de relevancia que se han seguido los

parámetros indicados por el Código de Ética de esta universidad, con información cierta, confiable, válida y sobre todo lícita, no infringiendo ninguna legislación nacional y/o internacional.

Hay que evidenciar la fidelidad de la información brindada en la presente investigación, por ello existe el compromiso del autor para demostrar información cierta sin modificaciones de la realidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

El procedimiento de recolección de datos se inició identificando a los sujetos profesionales que iban a participar en la entrevista, verificando sus cargos, su área de trabajo, esto es si corresponde al área de estudio de la presente tesis; asimismo, se identificó su tiempo de experiencia.

Una vez realizado ello, se procedió a comunicar con cada uno de ellos a efectos de agendar una cita para la correspondiente entrevista, paralelamente se procedió a obtener una grabadora para registrar las entrevistas realizadas en audio.

En ese sentido se recabaron una totalidad de 10 entrevistas, de las cuales tres fueron dirigidas a tres jueces, cuatro a fiscales y tres a abogados especializados en derecho penal y procesal penal.

En el trabajo de campo se realizaron entrevistas virtuales vía Google meet, video llamada y de forma presencial, estas tuvieron una duración de aproximadamente dos horas por cada entrevista, en general se iniciaron con una conversación amena, para poder romper el hielo, y así los entrevistados puedan fluir mejor respecto de sus conocimientos, su experiencia y su aporte para la tesis, previamente antes de realizar el cuestionario correspondiente al tema de investigación, se le brindo al entrevistado una introducción respecto del sentido o el fin de cada pregunta.

Luego de realizadas las entrevistas se analizaron y verificaron si existían criterios parecidos o concordantes, sus puntos de vista, así como criterios contrapuestos.

Para el análisis e interpretación de los instrumentos de recolección de datos se procedió a sectorizar por cada participante; es por ello que, se tiene las guías de entrevistas sobre control de plazos judicial, aplicada a jueces:

Sobre el objetivo general que trata sobre el análisis del control de plazo judicial en la etapa intermedia, los jueces manifestaron que es importante rescatar la posición de los magistrados del Poder Judicial, quienes han apreciado dicha figura procesal la del control de plazos en la etapa intermedia, teniendo la posición de J1 quien indicó que los magistrados de este poder del Estado reciben información y/o documentación de los secretarios o especialistas judiciales quienes dan cuenta de las causas o escrito que se tramitan en el proceso penal en sí, por ello si existe algún control estricto de los plazos en razón a posibles demoras compete

administrativamente de los servidores públicos mencionados, dado que en el código adjetivo de esta rama del derecho no regular expresamente demoras en la tramitación por parte del Poder Judicial; asimismo, posición el experto J3 no comparte dicha posición quien indicó que la apreciación jurídica que se le ha dado al proceso penal en razón al control de plazos, solo se le dio al Ministerio Público, más no al Poder Judicial, es más la implementación del Nuevo Código Procesal Penal fue más aplicada logísticamente a la fiscalía, es por ello que los despachos fiscales emiten pronunciamientos más pronto que el Poder Judicial, por ello es grande la carga procesal que existen en los juzgado quienes trabajan inclusive cada uno con siete despachos fiscales en el distrito de Lima Norte.

Ante ello, se colige de estos dos entrevistados que la posición actualmente recae administrativamente al secretario y/o especialista judicial, al no dar cuenta de los plazos en razón a demora de las causas en la etapa intermedia y que la implementación del Nuevo Código Procesal Penal ha sido más apropiada para el Ministerio Público. Por otro lado, tenemos la posición del entrevistado J2 quien indicó que como magistrado ha tomado conocimiento de varios casos por el delito de robo, quienes los procesados se encuentran con la medida coercitiva de prisión preventiva, y que ya se encuentra pendientes de realizarse la audiencia de control de acusación; sin embargo, estas medidas preventivas ya se encuentran próximas a vencer y los juzgados correspondientes no han programado las audiencias para el fin ya indicado, lo que en un caso en concreto en el Distrito Judicial de Lima Norte, se tuvo que remitir copias a la oficina desconcentrada de control de la magistratura para que se investigue al especialista judicial por la demora en la programación de audiencia de control de acusación, y también se remitió copias al Ministerio Público para que al Fiscal Provincial se le investigue administrativamente por no realizar el requerimiento respectivo.

Desde dicha posición podemos indicar que para los expertos mencionados, es necesaria la implementación de una modificatoria al Código Procesal Penal en razón a brindar el garantismo del cual este se caracteriza, pues no solo el de obligar al Ministerio Público a que se le pueda realizar un control estricto de los plazos procesales en la investigación preparatoria; sino también debe de existir un control judicial en razón a las etapas que corresponden al Poder Judicial para que así los procesos penales puedan terminar de forma oportuna sin vulnerar el plazo

razonable que tanto la sociedad requiere, es más su implementación como tal causaría un gran impacto práctico, teórico y social, ya que se demostraría las mejores intrínsecas del proceso penal.

Acercas del primer objetivo específico referido al análisis del efecto del incumplimiento de plazos establecido en las garantías procesales de la etapa intermedia, se tiene que los entrevistados de forma conjunta han indicado que en la mayoría de los procesos por el delito de robo agravado en la etapa intermedia en adelante no se cumplen los plazos procesales dado que no existen; sin embargo, el entrevistado J2 mencionó que si bien no existe un plazo plasmado en ley que debe de tener el Poder Judicial cuando toma directamente las riendas del proceso penal, este debe de actuar de forma garantista y preservando el plazo razonable; en otra posición menciona el entrevistado J1 quien indicó que el plazo procesal en razón a las etapas intermedia y de juicio oral corresponde integrar la primacía de la realidad para poder obtener objetivamente la acción del plazo razonable en el proceso penal, ello debido a la sobrecarga procesal que han adquirido los juzgados a través del tiempo, se establece que si existe una afectación a las garantías establecidas en el Código Procesal Penal, ello debido que la implementación del mismo no ha sido de forma equitativa para todos los operadores de justicia.

De las afirmaciones brindadas, se rescata mucho la diferenciación evidente de la implementación de un sistema penal garantista, al parecer no se ha ajustado la posición directa de lo que debería de ser en razón a las garantías procesales, e integrándose a lo plasmado en nuestro objetivo general; asimismo, los entrevistados coincidieron en señalar que si resulta necesario legislar un control de plazos judicial a efectos de ordenar esta etapa del proceso penal, ello como una categoría apriorística sobre el control de plazo, ahora bien como una categoría emergente que hemos podido obtener que los entrevistados coincidan en señalar que si bien no existe un control de plazos a nivel judicial ellos se debería a que esta etapa y las que continúan no podrían ser paramétricas y/o limitadas temporalmente en razón a que en estas etapas el juez tiene la delicada labor de decidir sobre la culpabilidad o inocencia del procesado.

Entorno al segundo objetivo específico que trata sobre el análisis de la responsabilidad administrativa y penal del juez ante la demora de los plazos establecidos en la ley en razón a la etapa procesal, los jueces afirmaron que la

responsabilidad administrativa en relación a la presunta demora en la tramitación de las causas en la etapa intermedia, se consigna directamente a la misma responsabilidad del asistente, especialista o secretario judicial, pues son ellos los que brindan y dan cuenta al juez de los escrito o expedientes que se tienen que despachar, tanto más si existe o debería de existir la prioridad debida.

Sin embargo, es necesario plasmar la posición imparcial del entrevistado J2 quien indicó que resulta necesario también que los jueces y/o vocales traten de realizar un control administrativo de su personal, dado que con ello habría un control específico de cómo se está avanzando la carga procesal en los juzgados, indicó también que los magistrados no pueden hacer caso omiso cuando los procesos judiciales están estancados.

Hay que sumar la posición del entrevistados J1 quien indicó nuevamente que la implementación del Nuevo Código Procesal Penal ha sido fructífera y casi perfecta a nivel fiscal más no a nivel judicial, pues existen muchos procesos que se encuentran pendientes de emitir pronunciamiento; asimismo, se aprecia que los jueces entrevistados han indicado en concordancia las carencias que tiene el Poder Judicial para sobrellevar la carga procesal; existe una evidente queja en razón a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima Norte, pues no se ha tomado en cuenta que existen casos que se encuentran en su etapa liquidadora; asimismo, tampoco se ha tomado en cuenta la tasa delictiva que corresponde a los distritos de Lima Norte, tampoco es que los entrevistados comparten la idea de plantear la figura de control de plazo judicial, pues por obvias razones ellos no pretenden ser parte de controles a sus plazos; pues señala uno de ellos (J1) que son ellos los que llevan la dirección del proceso y que realizan o programan sus diligencias de acuerdo a su agenda judicial.

Por otro lado, respecto a la guía de entrevista sobre control de plazos judicial, aplicada a fiscales, en razón al objetivo general, los fiscales entrevistados indicaron favorablemente ante la posición de contar con un sistema de control judicial respecto a los plazos procesales; es por ello que el entrevistados F1, opinó favorablemente por la pertinencia y eficacia de la aplicación de un control de plazos judicial en la etapa intermedia para los casos de robo, señalando que si bien existe un plazo máximo de duración en esta etapa conforme lo indica el artículo 351.4 del Código Procesal Penal, no se ha efectuado el control formal de su cumplimiento,

asimismo manifestó que dicha propuesta de regulación deberá regularse y aplicarse considerando diversos elementos para valorar su razonabilidad, incluso nos brindó un ejemplo de los dicho, plasmado en el caso Noguera y Otra Vs. Paraguay- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, ha precisado que la falta de control de plazos judicial en principio podría pensarse que es debido a que se omitió legislar este extremo, sin embargo, su análisis va más allá, debido a que según su apreciación y realizando una valoración práctica y acorde a la realidad problemática, esta carencia de legislación en este extremo podría deberse a que la intención del legislador fue no reprimir ni limitar actos de investigación necesarios en caso de complejos, en ese sentido consideró un reto para el legislador sobre una propuesta normativa en este extremo.

La posición de los entrevistados F2, F3, F4 y F5 ha sido clara también en relación a la autoridad que tiene el Poder Judicial para con el Ministerio Público en poder indicar que el plazo de la investigación esta vencido, ante el requerimiento de alguna de las partes procesales, donde mayormente son los investigados; sin embargo, como señalan en concordancia quien los controla a ellos, pues F2 indicó que tiene una serie de acusaciones pendientes de programar audiencias, pues justamente son procesos que se encuentran con los investigados con la medida de prisión preventiva y que en muchos casos están próximo a vencerse; hecho que no solo recae en una acción procesal mal vista; pues no es menos importante mencionar todo el ataque de la prensa en relación a los hechos que últimamente se han suscitado contra el Ministerio Público, hay que ser conscientes que no toda la responsabilidad recae en demora de la fiscalía sino también en muchos casos por parte del Poder Judicial.

Respecto al primer objetivo específico los fiscales han indicado que respecto del análisis del incumplimiento de los plazos establecidos en las garantías señaladas en la etapa intermedia en el poder judicial, se tiene que F1, señaló que en su experiencia la falta de la regulación en el control de plazos en la etapa intermedia sí genera una vulneración al debido proceso, fundamentalmente porque se ven afectados derechos de gran relevancia como son el derecho a contar con un proceso sin dilaciones indebidas, a un plazo razonable, a la predictibilidad judicial, a una debida defensa en el sentido que no se conoce cuáles son los límites de la función jurisdiccional, igualdad de armas entre otras garantías.

Por otro lado, el F3 mencionó que los plazos procesales no se cumplen cabalmente dentro de la etapa de investigación preparatoria; y mucho menos en el resto de etapas, puesto que las garantías establecidas por el Código Procesal Penal han sido plasmadas en la etapa de investigación; pues ahí vemos al control de plazos y la figura de la tutela de derechos; sin embargo, estas posturas procesales recaen al Ministerio Público y no al Poder Judicial, los entrevistados F2 y F4 indicaron que la figura garantista del Código Procesal Penal solo se avocó a lo que el Ministerio Público entiende como su actuación; más no como cuestionamiento a la otra parte importante del proceso penal quienes vienen a ser los jueces.

Ahora bien, como indicó el F5 el sufrió una situación de vulneración al plazo razonable en razón a un proceso que se encontraba en etapa intermedia donde el juzgado se demoró más de 1 año en citar a audiencia de control de acusación, hecho y motivo que conllevó a que el caso se frustrara y no se obtuviera la sentencia con los investigados dentro de prisión conforme al mandato de prisión preventiva; pues si bien la fiscalía solicitó la adecuación del plazo de la prisión preventiva, esta fue concedida; sin embargo, por acciones del juez de la etapa intermedia los procesados tuvieron que salir en libertad. La opinión de los participantes en las declaraciones fue variada, ya que, si bien coincidieron en que sería favorable la regulación de un control de plazos judicial a nivel intermedio, también coincidieron en señalar que la falta de esta podría deberse a la voluntad del legislador de no parámetro temporalmente esta etapa tan importante incluso estelar del proceso penal.

Respecto a la vulneración de garantías procesales, en la etapa intermedia ante un incumplimiento de plazos, tenemos que como categoría apriorística, los entrevistados han coincidido en señalar que las garantías procesales sí se ven vulneradas por este vacío legal; verificándose así que como categorías emergentes tenemos que los entrevistados han coincidido en señalar, que su debida legislación contribuiría al fortalecimiento del debido proceso y de las propias garantías procesales, asimismo los justiciables tendrían una mejor percepción del sistema de justicia y los estándares de calidad del trabajo de los operadores del derecho se vería considerablemente mejorada.

Con relación al segundo objetivo específico es necesario indicar que los fiscales entrevistados indicaron que no existe evidente responsabilidad administrativa del

juez cuando existen demoras y vulneraciones al plazo razonable en los procesos que se encuentran en etapa intermedia y/o juicio oral; pues inclusive echan culpas propias a los secretarios y/o especialistas judiciales; y en muchos casos también al Ministerio Público; situación por la cual corresponde indicar que los entrevistados desean que se incorpore la figura del control de plazos judicial en mención a lo indicado.

También es cierto que la postura fiscal frente a la judicial recae también en investigación y la dirección de la misma para recabar medios probatorios para ser programados como prueba en el juicio oral y la función del juez en la investigación preparatoria es tener el control del Ministerio Público, en la etapa intermedia es verificar la validez y la correcta recolección de los medios probatorios y en la etapa de juicio, escuchar lo oralizado y resolver; también se tiene que tener en cuenta lo plasmado por el entrevistado F1 quien indicó que si bien los artículos 345° y 351° del Código Procesal Penal, señalan plazos de duración de las audiencias a nivel intermedio, 60 y 90 días “bajo responsabilidad”, la posible sanción administrativa no suple la ausencia de regulación formal respecto de los plazos de duración; también han indicado que los mecanismos que efectivicen las garantías procesales en la etapa intermedia del proceso penal ante la inexistencia de un control de plazos judiciales.

Tenemos que F1, señaló que sí sería factible la implementación de un control de plazos debido a que resulta necesario fortalecer el debido proceso y otorgar eficacia a los procesos judiciales en concordancia con las normas procesales, garantías constitucionales y norma adjetiva nacional; asimismo, los entrevistados F2 y F5, señalaron que la justa razón para poder efectivizar de manera correcta las garantías procesales es la falta de personal judicial y administrativo, sumado a ello la falta de logística que corresponde a la implementación del CPP, se tiene por entendido.

Conforme lo manifestó el entrevistado F3 que a la fecha no se ha implementado el tercer tramo de la aplicación del código adjetivo, motivo por el cual corresponde un gran retraso en la efectivización de los plazos procesales, no solo en la etapa de investigación preparatoria, sino también en la etapa intermedia; finalmente, el entrevistado F4 indicó que cuando la oficina de control de la magistratura realiza visitas ordinarias a los juzgados de investigación preparatoria y/o aquellos que se

encuentran encargados de las otras etapas procesales, solo verifican la actuación del personal administrativo, pues con el juez establecen comunicación sobre las carencias que existen dentro del despacho; ahora bien, existe la figura del control del personal administrativo a su cargo, hecho que le brinda aquella figura de control al personal; sin embargo, en muchos casos no se aprecia que esta posición se plasme ante una eventual demora y vulneración al plazo razonable en la etapa intermedia.

Ahora bien, respecto a la guía de entrevista sobre control de plazos judicial, aplicada a los abogados litigantes, iniciando del análisis del impacto y la eficacia del control de plazos judicial en la etapa intermedia para el delito de robo, A1 señaló que aplicar un control de plazo judicial permitiría de forma ordenada coordinar las acciones como también el rol de los jueces y fiscales al tener la variable de tiempo presente debiendo manejar adecuadamente su intervención en el plazo asignado. Respecto a la no existencia de un plazo en la etapa intermedia resulta interesante su apreciación ya que manifestó que se debe a que como es un ámbito netamente procesal no resulta favorable aplicar un control de tiempo para no afectar el debido proceso.

El entrevistado A2, ha indicado que hay dos posiciones respecto a ello; pues para los abogados de la defensa de los agraviados, desean que se tenga justicia dentro del plazo más prudente posible; sin embargo, para la defensa de los investigados se desprende dos posturas más, pues uno de ellos (cuando se puede advertir que es inocente) desea que el proceso dure el tiempo razonable para así demostrar su inocencia; sin embargo, aquel investigado que sabe de la situación y cuan está implicado dentro del delito de robo hace que la situación se dilate, para que de una u otra forma pueda prescribir el delito, o en su defecto aplicar el habeas corpus correspondientes a su detención preliminar y/o prisión preventiva.

Sin embargo, esta vertiente de implementación de la eficacia del control de plazos a nivel judicial es una opción que adopta gran relevancia en el mejoramiento de las garantías procesales; por otro lado los abogados 3 y 4, manifiestan positivamente a la implementación de un sistema de control de plazos judicial, dado que todos han evidenciado que el Poder Judicial no tiene un conducto regulador respecto a sus plazos y que lamentablemente hacen y deshacen respecto a sus decisiones en clara y evidente vulneración al plazo razonable.

En mención al primero objetivo específico, el entrevistado A1, manifestó que éstas garantías sí se ven vulneradas en el proceso penal debido a que desde la perspectiva de la persona implicada esta no recibe una seguridad respecto de la transparencia de los hechos que se le imputan lo que genera a nivel más general un clima de desconfianza del proceso penal en la sociedad; los abogados entrevistados A2, A3 y A4 indicaron que el efecto directo del incumplimiento de los plazos establecidos en la norma respecto a la etapa intermedia, se denota primero en que no existe un plazo razonable establecido para dirigir y continuar la etapa intermedia, y eso instiga directamente a la vulneración al plazo razonable; lo que se debe de establecer de una vez es una modificatoria en razón a dicho precepto para que ya exista decisión inmediata para ellos; finalmente, el abogado A4 indicó que dentro de la investigación preparatoria se tiene como herramienta de cómputo de plazos en la investigación a la Casación N.º 002-2018-La Libertad; sin embargo, para el computo del plazo en la etapa intermedia como en la de juicio oral no se establece dicho mecanismo.

Por otro lado, se plasma la posición de los expertos respecto al segundo objetivo específico, por ello el entrevistados A1 refirió que se tendría que analizar cada caso en particular debido a que así como existe una demora latente, también existen casos en los que el Juez si impulsa sus procesos dentro de un plazo razonable, por lo que correspondería analizar cada caso en concreto, de acuerdo a la carga, a la realidad procesal y al número de personal del juzgado en particular; el entrevistado A3 manifiesta que ha apreciado en dos oportunidades que ante la eventual demora en la tramitación de las causas en la etapa intermedia, el juez ha establecido la responsabilidad al asistente o especialista judicial por no dar cuenta de los procesos; entonces sería ideal plasmar la responsabilidad del juez en relación a la programación de audiencias en la etapa intermedia, tanto más si no existe un plazo directamente indicado en el Código Procesal Penal.

Los entrevistados A2 y A4, manifestaron que es necesaria plantear la responsabilidad administrativa al juez respecto a demora y en relación a la responsabilidad penal ya recae en la posición del delito contra la administración pública, en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales; también es importante evidenciar lo expuesto por el entrevistado A1, ha señalado que sí considera que es pertinente implementar un control de plazos en la etapa

intermedia, no solo en Lima Norte sino que a nivel nacional debido a que ayudaría de forma directa a ordenar la realidad del proceso penal en el Perú; con la salvedad, que para ello, se deberá dotar de logística a los juzgados y a las fiscalías, sin dejar de lado la constante capacitación a los operadores jurídicos lo cual en un mediano plazo puede dar resultados positivos.

En la misma dirección los entrevistados A2 y A3, indicaron que no existe un mecanismo que hagan prevalecer las garantías procesales; es importante implementar; el entrevistado A4 indicó que pudo apreciar una investigación científica que propuso la implementación de mecanismos para que no se vulneren los plazos a nivel fiscal; sin embargo, dicha propuesta se debe plasmar en el ámbito judicial, el crear despachos que orienten las agendas judiciales y así programar las audiencias de manera oportuna, tanto más si ahora se puede realizar de manera virtual

especto de la responsabilidad administrativa y penal, del juez ante la demora de los plazos establecidos en la ley en razón a la etapa procesal donde este tiene la dirección total del proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte, ello como categoría apriorística, el entrevistado F1, ha señalado que el Código Procesal Penal sí contempla una sanción administrativa, en caso las audiencias no respeten el plazo establecido para su realización (60 y 90 días dependiendo de la complejidad del proceso); sin embargo, se ha logrado verificar que esa posible sanción administrativa traducida en el Código Procesal Penal como : “bajo responsabilidad” no es específica respecto de un control de plazo como tal a este nivel, sino para el incumplimiento de las instalaciones de las audiencias.

Como categorías emergentes se pudo concluir que el hecho de que se genere una posible sanción administrativa y/o funcional, no conllevaría a que el proceso penal en sí se vea trastocado de forma positiva o negativa; finalmente, los entrevistados han coincidido en señalar respecto de los mecanismos que efectivicen las garantías procesales en la etapa intermedia del proceso penal ante la inexistencia de un control de plazos judicial, que no existen como tal, únicamente existen directrices generales, es decir principios reguladores del derecho, donde encontramos la categoría apriorística del debido proceso, y como categoría emergente tenemos que en esta etapa intermedia se vienen presentando procesos con plazos excesivos incluso mayores a los ya delimitados a nivel de investigación

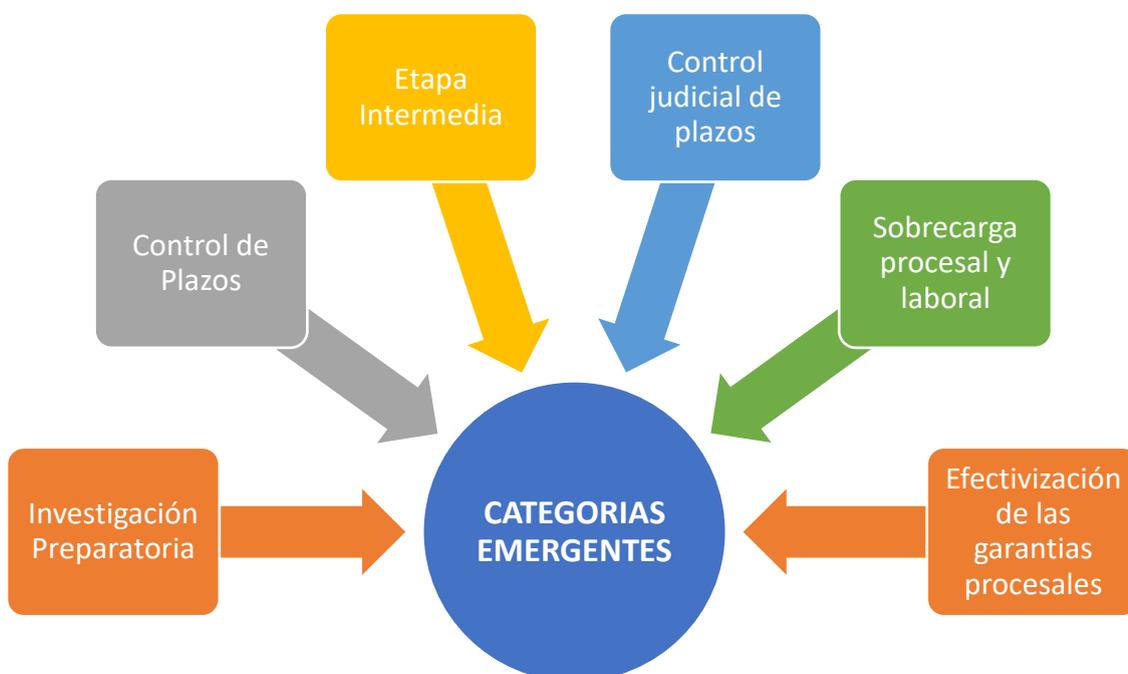
preliminar y preparatoria, sin que cuenten con herramientas procesales pertinentes para evitar esta demora.

En merito al análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes se ha podido advertir en el trámite de la presente investigación en relación a nuestro objetivo general se ha podido advertir distintas posiciones entre los expertos que vienen a ser jueces, fiscales y abogados especializados en derecho penal, pues de manera positiva tanto los fiscales y los abogados han manifestado que el implementar un control de plazos para la ejecución de la etapa intermedia a nivel judicial sería ideal para que no se vea vulnerado el derecho al plazo razonable que tienen los justiciables.

Sin embargo, los jueces interpretan la posición de nuestro objetivo como una situación positiva siempre y cuando se tome en cuenta la logística del Poder Judicial, pues han advertido carga procesal y laboral elevada, situación que no se da abasto y de una forma u otra retrasa los plazos procesales, de lo expuesto, se colige también que el analizar la eficacia de un sistema de control resulta pertinente aplicarlo de manera positiva para garantizar las necesidades adquiridas de lo registrado en el mecanismo procesal penal; por ello se evidencia en la siguiente figura las categorías emergentes:

Figura 1

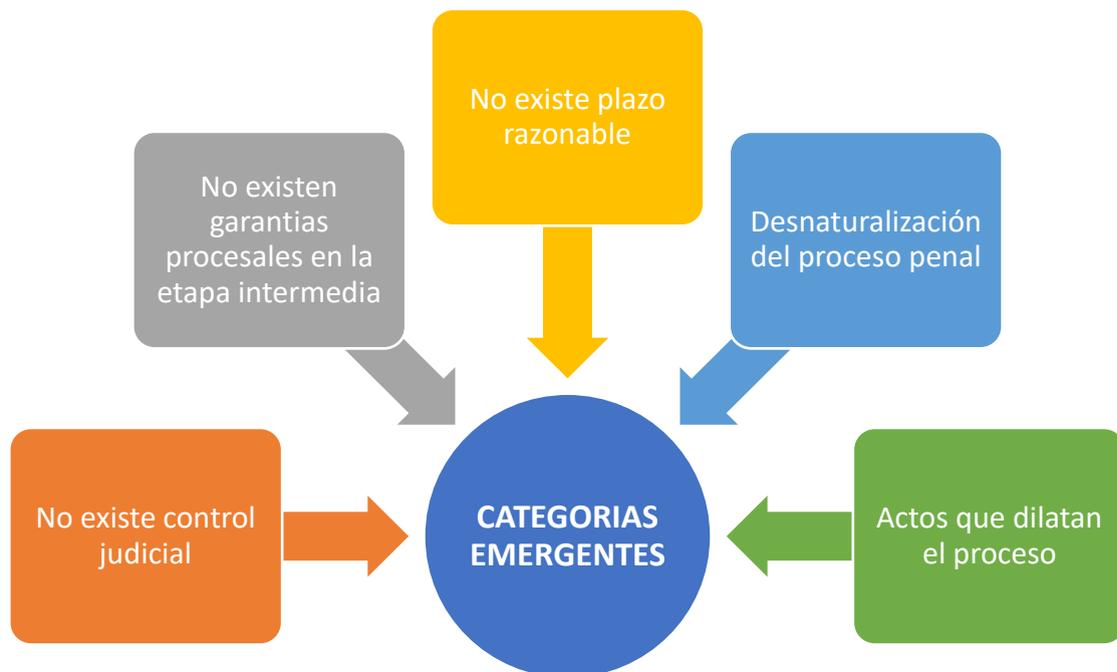
Categorías emergentes objetivo general



Por otro lado, en relación a nuestro primer objetivo específico, se ha podido apreciar que el incumplimiento de los plazos en las distintas etapas del proceso penal se da por la sobrecarga procesal y laboral; sin embargo, efectivamente más en la etapa intermedia por no existir un mecanismo procesal que regule o controle los plazos en donde el Poder Judicial toma el control del proceso; asimismo, con ello no se puede evidenciar figura clara sobre el cumplimiento de las garantías procesales; también es importante resaltar lo establecido por los expertos, en donde indican que el Código Procesal de nuestro país es un mecanismo garantista y fue creado con el fin de no vulnerar derechos procesales; situación por la cual resulta pertinente establecer que ante el incumplimiento de los plazos expuesto en este párrafo, específicamente en la etapa intermedia genera suspicacia en la actuación judicial; asimismo hay que sumar a ello que si bien existe un cierto incumplimiento a los plazos inexistentes en razón a la etapa intermedia, lo cierto también es que los sujetos procesales, en su mayoría la parte investigada generan requerimientos (de buena o mala fe) que hacen dilatar innecesariamente el proceso penal; ya con lo plasmado, se ha recluido una serie de categorías emergentes respecto a este aspecto de la investigación, conforme se detalla:

Figura 2

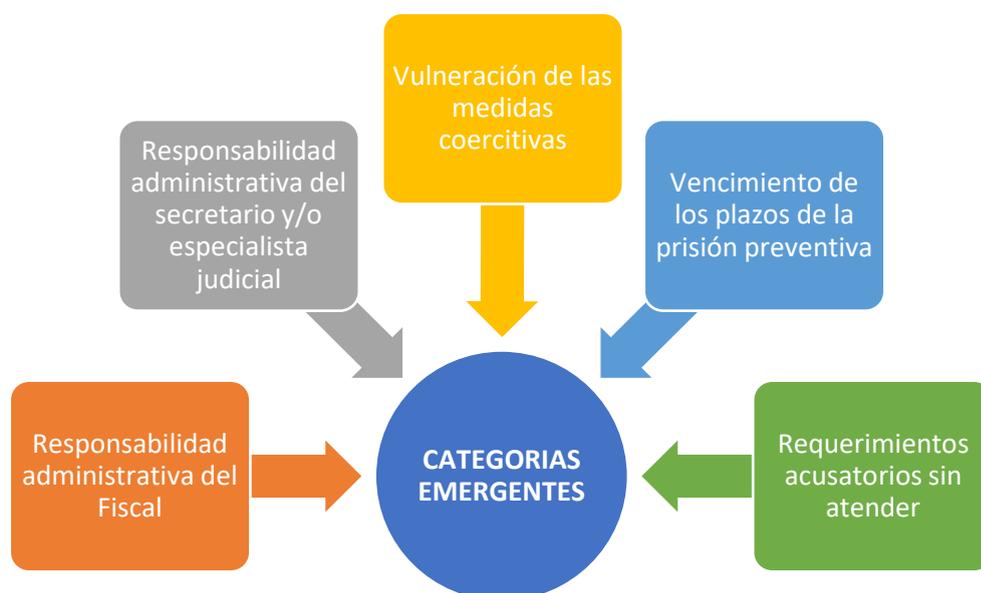
Categorías emergentes primer objetivo específico



Recalcando lo plasmado en los objetivos de nuestra investigación, esta va a sintetizar en el segundo objetivo específico, pues de ello los expertos han señalado en posición diferenciadas que la responsabilidad administrativa y penal ante la vulneración al plazo razonable en la etapa intermedia, pues ahí los jueces han indicado que la responsabilidad administrativa recae en los especialistas judiciales y/o secretarios, pues son ellos quienes dan cuenta al juez de las causas que se encuentran en proceso; asimismo, no existe ley ni razón que pueda determinar la responsabilidad de juez en dicha etapa pues su actuación solo deviene de una decisión; por otro lado, los representantes del Ministerio Público han indicado que la responsabilidad administrativa ante el incumplimiento y/o omisión del juez no es equitativa; pues cuando existen procesados con medidas restrictivas de la libertad como la prisión preventiva, para el juez recae en responsabilidad al fiscal y al personal administrativo judicial; pues se han evidenciado casos por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo que se encuentran en etapa intermedia, con el requerimiento de acusación presentado y sobre todo con el procesado detenido por la medida antes expuestas, en donde se aprecia que se vence el plazo de la prisión preventiva, que inclusive en realizada con la prórroga y/o adecuación del plazo; sin embargo, el Poder Judicial no evidencia ni la mínima intención de rescatar o asumir la responsabilidad de la demora, por ello solo atina a remitir copias al órgano de control del Ministerio Público para investigar la conducta del fiscal y del porque se ha vencido el plazo sin resultado alguno; ante ello se aprecia un vacío legal en razón a encomendar responsabilidad al juez por atender oportunamente los requerimiento; por ello se aprecian las siguientes categorías emergente:

Figura 3

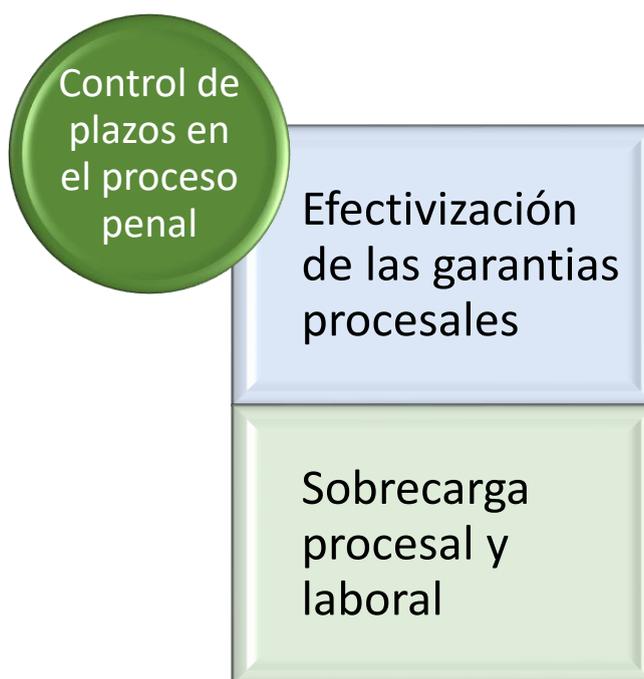
Categorías emergentes segundo objetivo específico



Finalmente, respecto a las conclusiones, aproximativas o teorización, dentro del enfoque de lo plasmado en la presente investigación, se tiene plasmadas las categorías apriorísticas y como se indicó en el punto anterior las categorías emergentes; en ese sentido, se plasma directamente lo siguiente:

Figura 4

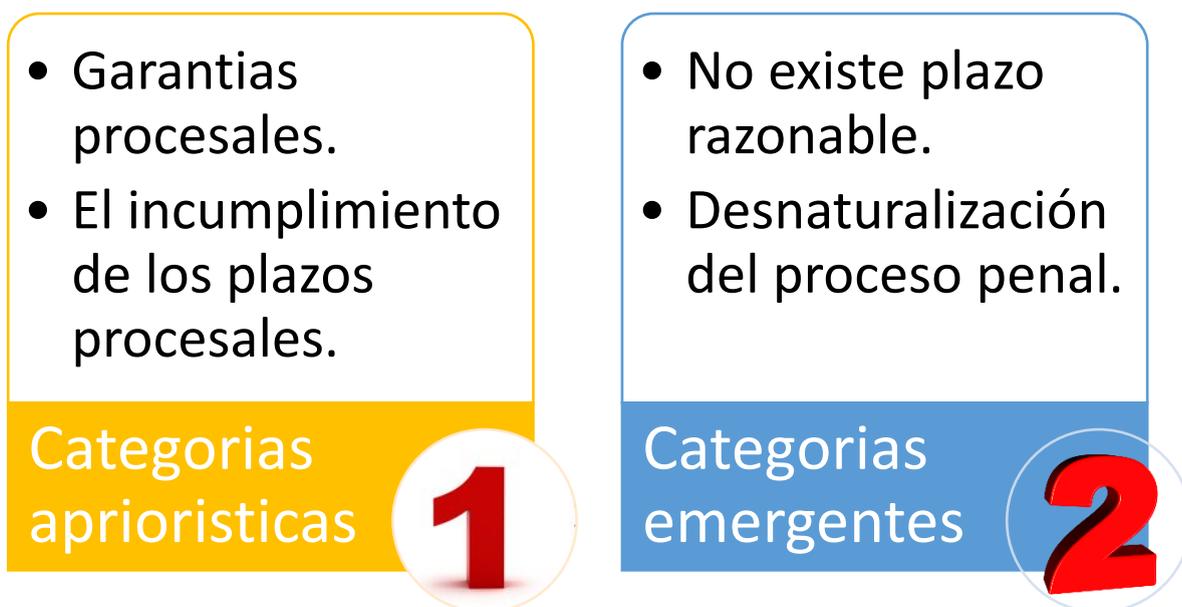
Categorías emergentes más importantes del objetivo general



Respecto al objetivo general, dentro de lo ya manifestado por los expertos, se tiene como categoría apriorística al control de plazos en el proceso penal; de ella al atender toda la información recabada se exterioriza dos categorías emergente importantes y que se relacionan directamente de la categoría mencionada; y estas son 1) La efectivización de las garantías procesales; y, 2) La sobrecarga procesal y laboral. En síntesis, se entiende que el control de plazos en el proceso penal de nuestro país solo recae en la investigación preparatoria y no en la etapa intermedia; sin embargo, los jueces se escudan de que no debería de existir dicha figura procesal en la etapa intermedia puesto que la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte no ha sido equitativa entre los operadores de justicia; lo que ha conllevado a evidenciar la sobrecarga procesal y laboral, no dándose abasto necesario para atender las causas que se tramitan en esta segunda etapa del proceso penal.

Figura 5

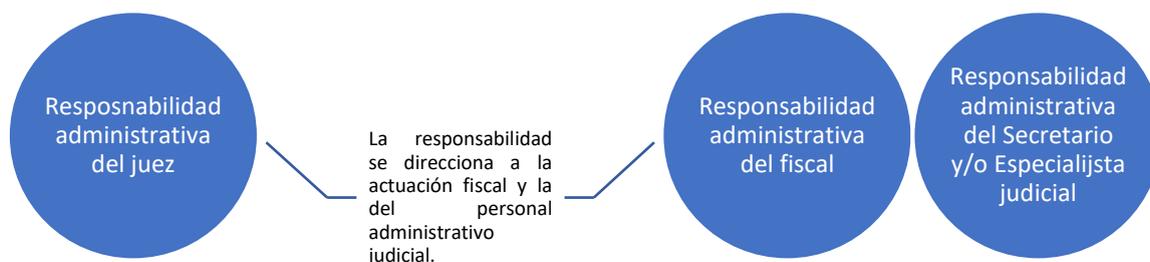
Categorías emergentes más importantes del primer objetivo específico



De lo manifestado en la figura que antecede; se tiene que las categorías apriorísticas plasmadas en la investigación son las garantías procesales y el incumplimiento de los plazos procesales; y de acuerdo a lo manifestado por los expertos se han evidenciados categorías emergentes las cuales corresponden a 1) la no existencia de la aplicación del plazo razonable; y, 2) la desnaturalización del proceso penal; en esa línea de ideas; se sabe que el Nuevo Código Procesal Penal ingreso a nuestro sistema judicial con grandes expectativas de los sujetos procesales, pues se iba a cambiar ese sistema inquisitivo del cual muchos ya estaban cansados; sin embargo, si bien en la investigación preparatoria se puede apreciar ciertos garantismos planteado por este sistema procesal, lo cierto también es que este garantismo no existe en la etapa intermedia, motivo por el cual el proceso penal “garantista” se desnaturaliza.

Figura 6

Categorías emergentes más importantes del segundo objetivo específico



Ahora analizando nuestras categorías apriorísticas y emergentes relacionados al segundo objetivo específico, se tiene que la responsabilidad administrativa del juez en la evidente demora en la tramitación del proceso penal, específicamente de la etapa intermedia ha circunscrito y trasladado dicha responsabilidad a quienes directamente no dirigen la etapa intermedia; pues en la posición plasmada a la experiencia de los expertos se ha podido plantear que quienes tienen responsabilidad por omisión son los representantes del Ministerio Público y el personal administrativo del Poder Judicial, uno por no solicitar reiteradamente el inicio del control de acusación y el otro por no dar cuenta de las causas que se encuentran en proceso; por ello, se tiene que la apreciación implícita plasmada por los jueces es evidentemente desplegada en re direccionar la responsabilidad donde el mismo tiene el control del proceso; por ello es necesario plasmar judicialmente un control expuesto en el Nuevo Código Procesal Penal para así efectivizar las garantías procesales que este sistema procesal tiene como característica principal.

Se tiene presente que la posición de los autores que han hecho importante mención a la amplitud teórica respecto a la decisión de una posible implementación de un control relacionado al plazo en la etapa intermedia, por ello la posición de Lacey y Pickard (2019), en realizar o implementar un mecanismo en todas las etapas del proceso penal que puedan coadyuvar a un control necesario del plazo razonable; situación que coincide con lo establecido por el entrevistados A2 quien

hace mención a la necesidad de establecer plazos así como lo establecido en la investigación preparatoria; por otro lado, la postura de Olano (2020) detalla claramente que la demora en la tramitación de procesos es relacionado a la sobrecarga procesal que se entiende como un mal que el Poder Judicial viene acarreando durante lo largo del tiempo, ahora esto coincide con los jueces entrevistados, quienes han señalado como razón justificante la demora de algunos proceso judiciales; aunado a ello la visión de Fazli (2018) que hace mención a la perfección que debe de tener los sistemas judiciales ya que como indicó en su investigación que la justicia no es justicia si existe demora; y esta situación no debe de suceder solo en los procesos penales; sino también en todos los ámbitos del derecho.

Luiz y Duarte (2022), indicaron que la responsabilidad administrativa en los procesos penales por parte de los magistrados judiciales corresponde a un lineamiento expuesto en el Código Procesal Penal y que ante la inexistencia de una sistema de control sancionatorio no puede adherirse una situación de infracción por parte de ellos; y conforme se ha mencionado, todos los entrevistados, excepto los jueces han indicado que ante la posible modificación de nuestro código procesal penal consignando los plazos establecidos en la etapa intermedia para que así exista un control específico, y ante el incumplimiento del juez respecto a mencionada figura generarse una infracción al incumplimiento del mismo, porque resulta necesario controlar todo el proceso penal, tanto en actos y en razón a los tiempos.

Na'aim, et al. (2022), ha indicado que la regulación de plazos en investigaciones penales esta conferida en la mayoría de países en el continente asiático, por ello se circunscribe que la inacción de los juzgados en razón a la demora en la tramitación de los procesos es establecida como delito e inclusive en algunos casos son tomados como actos de corrupción tal y como sucede en Corea del Norte, y en muchos casos pueden ser condenados a pena de muerte.

Respecto de la eficacia del control del plazo judicial se tiene que aplicarla si sería necesaria y se justificaría, para evidenciar el garantismo que este código procesal penal tiene como característica particular; es evidente que el control de plazos se denota en la investigación preparatoria; sin embargo, en las otras etapas del proceso, los legisladores no han establecidos los mecanismos pertinentes para

efectivizar la celeridad procesal; más aún cuando debe de existir atención especial en el delito de robo.

De lo dicho se ha advertido que los legisladores no han entablado un mecanismo de control de plazos a nivel judicial; al parecer solo se centraron en la labor fiscal, en la dirección de la investigación; si apreciamos objetivamente todo el proceso penal, en la única etapa que se evidencia la figura de control de plazo es la investigación preparatoria; situación que evidencia una desigualdad de efectivizar el garantismo de los derechos procesales.

Asimismo, evidenciar que la responsabilidad de los plazos procesales en la etapa intermedia y juicio oral recae en los especialistas judiciales quienes son los que dan cuenta al juez del tiempo que tienen los expedientes para programar audiencia o emitir pronunciamiento relacionado al fondo del proceso.

Ahora bien, respecto de la vulneración de las garantías procesales, ante la situación descrita se tiene que efectivamente esto ocurre, puesto que, en la experiencia profesional de la suscrita, se ha podido conocer procesos en etapa intermedia que se han demorado más de cinco meses para programar la audiencia de control de acusación; y esta situación no solo se ve en proceso comunes cuando el proceso no es con reo en cárcel; sino también cuando si existen personas bajo esta medida limitativa.

De otro lado, respecto de la igualdad de armas tantas veces alegada en este proceso penal, se advierte que, al no existir un control de plazos judicial en la investigación intermedia, no existe pues una igualdad de armas como tal para todas las partes del proceso; la pregunta que queda en el aire, resulta ser; ¿Quién le hace un control de plazos a los jueces en las etapas de juicio oral e intermedia?

En esa misma línea de razonamiento, no se ha identificado mecanismo procesal, o normativo que realice el control de plazos judicial indicado, ya en un caso práctico, como por ejemplo cuando se haya vencido el plazo de prisión preventiva de un detenido procesado por el delito de robo; en circunstancias en que el Ministerio Público realizó el requerimiento de proceso inmediato y paralelamente presentó el requerimiento de prisión preventiva, una vez que el juez estimo procedente ambos requerimientos, dictando únicamente cinco meses de prisión preventiva ya que estamos dentro de un proceso inmediato, que en teoría y práctica debería ser el más célere de los procesos penales, el Ministerio Público presentó la

acusación dentro del plazo legal estimado (24 horas); sin embargo, el juzgado correspondiente convocó a audiencia de juicio inmediato, seis meses después, cuando el plazo de prisión preventiva había vencido; por ello mencionada judicatura remitió copias al órgano de control del Ministerio Público y copias a la oficina desconcentrada de control de la magistratura para evaluar la posible irregularidad del especialista judicial; con ello evidenciándose que no existe responsabilidad administrativa de parte de los jueces en este tipo de circunstancias.

Haciendo mención a la validez del estudio, se debe de entender que la información plasmada en la presente investigación está basada en la verdad y con la confiabilidad pertinente; es por ello que, al cumplir con los patrones del rigor científico, la recopilación de datos de la autora ha sido muy rigurosa y exhaustiva, puesto que se ha tenido que movilizar a distintos despachos judiciales, fiscales y estudio jurídicos para demostrar información pertinente en el caso concreto.

Hernández y Mendoza (2018) manifestó que el rigor científico es una entrega física y mental que mantiene relación directa con la confiabilidad; por ello en la presente investigación se ve reflejada información directa y referenciada al caso en concreto por parte de los expertos; las misma que han sido analizadas de acuerdo a la triangulación de lo plasmado por ellos y lo señalado en las fuentes bibliográficas; estos expertos han sido mayores referentes al igual que el asesor de la universidad quienes indicaron que el presente informe cumple con los criterios que exige el rigor científico.

Toda la información recabada nos ha dado una visión más concreta en relación a la inexistente normativa respecto a la regulación de los plazos procesales en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Norte; finalmente, una buena investigación debe acreditar que el estudio respondió con claridad a la formulación del problema (Hernández y Mendoza, 2018).

La investigación contiene los criterios de rigor científicos establecidos en el numeral 3.7 del capítulo de metodología, que son los siguientes:

Tabla 2

Crterios del rigor científico

Credibilidad:

Dicho precepto ha sido adaptado en base a la información recabada y también a una interpretación objetiva que se le ha dado a la misma; estas fuentes han denotado la conexión entre lo que se pretendía dar respuesta a nuestras preguntas y lo plasmado por los entrevistados, situación por la cual queda completamente descartada una investigación subjetiva.

Transferibilidad:

La transferibilidad se ha logrado extendiendo los hallazgos de la investigación a otros contextos, realidades u otras investigaciones realizadas.

Confirmabilidad:

Este precepto de igual denotación que la credibilidad sirvió para evidenciar que la investigadora ha reducido la subjetividad que se haya podido plasmar; motivo por el cual se tuvo que examinar las fuentes de información, las entrevistas a los expertos y realizar el análisis del resultado de manera correcta sin modificaciones a la información recabada.

Relevancia:

La presente investigación ha evidenciado en el mundo del derecho sobre la situación que se vive en la etapa intermedia; por ello ha contribuido en ampliar los conocimientos ya plasmados e inclusive ha ayudado a implementar un nuevo precepto jurídico tal como es el control de plazos judicial en la etapa intermedia; la responsabilidad administrativa del juez ante la demora en la tramitación de las causas, la vulneración al plazo razonable, la desnaturalización del proceso penal, entre otros, permitiendo evidenciar el cumplimiento de todos los objetivos planteados en la investigación.

El presente informe es sumamente importante, dado que plasma información de mucha transcendencia para el ordenamiento jurídico de nuestro país, debido que se ha podido relacionar nuestra posición con la de los expertos y dado a los preceptos conceptuales relacionados al ejercicio de las garantías procesales en el Derecho Penal en mención a una posible implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia y posterior a ello la herramienta del control de plazos del

mismo; hecho que va a solucionar el problema de la demora de la tramitación de los procesos penales en el distrito judicial de Lima Norte; este debate advertido ha hecho que se reafirme la aplicación de la propuesta planteada en la etapa intermedia del proceso penal peruano.

Por otro lado, las limitaciones advertidas en la presente investigación solo han sido las coordinaciones de tiempo entre la investigadora y los expertos para poder recabar sus posiciones jurídicas de acuerdo a sus entrevistas, pues de ahí no se ha entablado situación alguna que haya imposibilitado a la realización de esta tesis.

V. CONCLUSIONES

Primera. El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal.

Segunda. El plazo razonable en su condición de garantía procesal, se ve vulnerado, ya que al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.

Tercera. Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Para evitar la vulneración al plazo razonable en la etapa intermedia debe modificarse el código procesal penal, específicamente en la referida etapa, planteando un plazo para la realización y culminación de esta etapa en razón perfecta a los principios y garantías procesales que se establecen en ley; asimismo, la Corte Suprema de Justicia debe reunirse para establecer un pleno jurisdiccional para plantear el plazo del mismo, tal y como sucede en la investigación preparatoria, donde ya existe la Casación N° 002-2008-La Libertad.

Segunda. Conforme a lo indicado en el punto anterior, es necesario evaluar la cantidad de juzgados que existen y con cuantas fiscalías trabaja, por ello es necesario equiparar y efectivizar que sea congruente el trabajo, pues también se ha evidenciado la carencia de logística y personal administrativo, y también ha denotado que la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima Norte no ha sido proporcional con los otros operadores de justicia, por ello se debe de implementar mayor personal y al menos tratar de verificar que cada juzgado trabaje al menos con tres despachos fiscales para efectivizar el control perfecto del plazo razonable.

Tercera. Se tiene pendiente la entrada en vigencia de las acciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, por ello se necesita plasmar responsabilidad administrativa a los jueces que vulneran el plazo razonable, no solo en la etapa intermedia, sino también en las distintas etapas del proceso penal; ante ello es evidente la modificación que deben de realizar en la norma, pues no resulta justo que a los representantes del Ministerio Público y/o el personal administrativo del Poder Judicial arrastren una responsabilidad evidentemente del juez ante la posible dilación en la etapa intermedia.

REFERENCIAS

- Brown, D. (2019). Does It Matter Who Objects? Rethinking the Burden to Prevent Errors in Criminal Process. *Public Law and Legal Theory Research Paper Series* 2019, 98(59), 102-153, <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=3c987725-abd0-4a63-a06b-7ab901f77f50%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsgcl.501078282&db=edsgii> – ISSN 0040-4411
- Burgos, J. (2015). *El Control de plazos de la investigación fiscal en el nuevo proceso penal*: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20091228_03.pdf
- Cardenal, S. (2019). Pasado, presente y futuro de la suspensión del cómputo de la prescripción de la pena. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 21(06) 1-28: <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-06.pdf> – ISSN: 1695-0194.
- Caro, C. (s.f.). *Las garantías constitucionales del proceso penal*: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>
- Callo, U. (2018). *El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huara – 2018*: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20868>
- Carrasco, A. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, 32 (15), 443-469: <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n32.15> – ISSN: 0123-4366.
- Cassell, P y Garvin M., (2020). Protecting Crime Victims in State Constitutions: The Example of the New Marsy's Law for Florida. *The Journal Of Criminal Law & Criminology* 110(2), 99-139: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=43eaff2b-116a-4638-b264-5f40f7429bd4%40pdc-v-sessmgr04> – ISSN: 00914169
- Chandra, A y Satish, M. (2016). Criminal Law and the Constitution. *Oxford Handbook of de Indian Constitution*: 795-813 <http://oxfordhandbooks.com/view/10.1093/law/9780198704898.001.0001/oxfordhb-9780198704898-e-44>– ISBN: 978-0-19-870489-8.

- Chanman, N. (2017). Due Process Abroad. *North Wester University Law Review*, 112(3), 377-452:
<https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/nulr/vol112/iss3/1/>– ISBN: 0029-3571
- Chávez, G. (2021). Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el proceso penal peruano: Un problema de inobservancia de principios. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21154/CH%c3%81VEZ_VEL%c3%81SQUEZ_GERARDO_HUMBERTO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ciopec, F. (2017). Crime Control or Due Process: Which Are the Tendencies in Romanian Criminal Justice. *J. E.-Eur. Crim. L.* 193 (2017)
<http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/jeeucl2017&div=21> – ISSN: 2360-4964.
- Clark, T. (2020). The Spirit of Due Process as Advocated by Charles Lindbergh: *Revisiting Pacific Air Transport V. United States*. 57(1), 61-70:
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=e4c3e45c-f9fd-4763-aa3a-3d0764ac0e3d%40sdc-v-sessmgr02> - ISSN: 0036-4037
- Cubas V., V. (2017). El Proceso Penal Común, aspectos teóricos y prácticos. Perú. (1.ª ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Cubas V., V. (2017). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, (1.ª ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Cubas V., V. (2018). Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal. (1.ª ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Cumapa, G. (2017). Incumplimiento del control de plazos en los procesos penales y la inseguridad jurídica en el distrito judicial de Ucayali entre los años 2015-2016: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3798>
- Del Rio, G. (2016). Prisión Preventiva y Medidas Alternativas. Instituto Pacifico. Primera edición. Junio 2016: <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/conveudh50.html>. Página consultada el 28 de enero de 2015.

- Delgado, R. (2017). Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo de 2014-2016 en la provincia de Chiclayo.
- Diaz, C. (2020). Reforma Procesal o Cambio de Código: Una mirada Fiscal desde el Distrito Fiscal de Lima Este. *Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres*, 31(8), <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1718/1726> - ISBN 1812-6804
- Farbiarz, M. (2016). Accuracy and Adjudication: The Promise of Extraterritorial Due Process. *Columbia Law Review*, 116 (3) <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=f35cbeb5-9666-45a4-984c-04120b3d93c3%40pdc-v-sessmgr06> – ISSN 1695-0194
- Fazli, M. (2018). Is The Current System Of Criminal Procedure Of Iran Efficient? *IUS HUMANI Revista de Derecho*, 7(2018) <http://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/download/185/191/> - ISSN: 1390-7794
- Gallardo, E. (2017) Metodología de la Investigación: Manual auto formativo interactivo. http://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DOUC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Garret, B. (2019). Wealth, Equal Protection and Due Process. *William & Marie Law Review*, 61(2). <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=231f8c78-96f6-491e-a80a-57d00128ee95%40sdc-v-sessmgr03> - ISSN: 0043-5589
- Gennadyevna, T. (2018). Разумность Срока Уголовного Судопроизводства Как Ценностный Ориентир Деятельности Суда (2018). *News of plastics extrusion*, 343(131) <http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=8&sid=21c25d34-f347-4eb0-b913-a056c98e9e1a%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=134087064&db=a9h>.
- Govender Doraval. (2019). The criminal investigation: principles and practices. *Servamus Community-Based Safety and Security Magazine*, 112 (11).

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=2229ae48-9296-4a71-9324-15e6b126bf5%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edssas.servamus.v112.n11.a11&db=edssas> - ISSN: 1015-2385.

Guanoluisa, I . Crespo – Bertie, L. Liscano C. (2021) Principio constitucional de responsabilidad judicial en el Distrito de Imbabura 2015-2021. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 51, 1-15. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600051

Hanna, N. (2018). A Dual-Process Approach to Criminal Law: Victims and the Clinical Model of Responsibility without Blame. *Journal of Political Philosophy*, 27(2). <https://doi.org/10.1111/jopp.12160>

Hans, K (2020). Teoría Pura del Derecho. (3.ª ed.). Editorial Universitaria de Buenos Aires, Sociedad de Economía Mixta.

Hernández, R (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cualitativa, cuantitativa y mixta. (3.ª ed.). MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.

Ides, A. (2020). The Constitutional Bedrock of Due Process. *Harvard Journal of Law & Public Policy*, 1-9: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/Citations/FullTextLinkClick?sid=b30e7349-e988-48b9-ba02-1f2b31f8e224@sdc-v-sessmgr03&vid=0&id=pdfFullText> - ISSN: 0193-4872

Leva, A. (2018). Dilatación del proceso penal frente al plazo razonable de delitos de corrupción de funcionarios públicos, distrito fiscal de Madre de Dios – 2017: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1769>

Lior, D. (2017). Where does the Indian begin and where does it end?", *Legal-Criminal Categories in Peru, 1920s-1940s, and two Bolivian cases from the 1940s. Etudos Iberoamericanos*, 43(1), 21-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5910715> - ISSN-e 1980-864X

Llontop R., J. (2016). Prisión Preventiva Límites Constitucionales. (1.ª ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

López, B. (2021). El derecho fundamental del imputado al plazo razonable y la

defensa eficaz en la etapa intermedia conforme al Código Procesal Penal:

<http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>

McDiarmid, C. (2018). Scottish Criminal Law Essentials, <http://eds.b.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzE4MTUwN TVfX0FO0?sid=524fda5b-9f93-419a-8551-9c4c2021905e@pdc-v-sessmgr01&vid=0&hid=http://eds.b.ebscohost.com/&format=EB> – ISBN 9781474433563

Medina, G. (s.f.). Sistemas Penales Comparados. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12248/Principales.pdf?sequence=2>.

Mercado, J. (2018). Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública – Puno 2017. (Acceso el 20 de junio de 2023).

Montes de Oca, N. (2017). La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional del altiplano. Puno, Perú. (Acceso el 22 de junio de 2023).

Mohammed Na'aim, M. S., Rajamanickam, R. and Nordin, R. (2022) "The Right Of An Accused To Defence Under The Criminal Justice System In Malaysia", *Journal of Nusantara Studies (JONUS)*, 7(1), pp. 43-58. doi:10.24200/jonus.vol7iss1pp43-58

Moreno, F. y Moreno, G. (2019). ¿Es posible solicitar un control de plazo bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940?. <https://legis.pe/control-plazo-codigo-procedimientos-penales-1940/>.

Neyra, J. (s.f.). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado de: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php.derechoprocesal/article>.

Olano, Hernán (2020) El derecho a un plazo razonable en el marco de la indemnización administrativa de las víctimas del conflicto armado colombiano.

<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=7&sid=b6d40189-6415-4156-9352-6f5547cb498f%40redis>

Ore, A. (2016). Aspectos Comunes de la Reforma Procesal Penal en América Latina:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/aspectoscomunes%5B1%>

5D.pdf

Ortiz, M. (2016). Nueva Línea Jurisprudencial del TC sobre el plazo razonable del proceso:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/category/general/>

Osterburg, J., Ward, R. y Miller, L. (2019). Criminal Investigation: A Method for Reconstructing the Past.

[http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=d009029f-1b93-49ab-8f97-](http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=d009029f-1b93-49ab-8f97-0939f5b001f8%40sessionmgr4007&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=2116035&db=edsebk)

[0939f5b001f8%40sessionmgr4007&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=2116035&db=edsebk](http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=d009029f-1b93-49ab-8f97-0939f5b001f8%40sessionmgr4007&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=2116035&db=edsebk) - ISBN relacionados: 9781138903272, 9781138903289, 9780429521867, 9780429535338, 9780429259692.

Padilla, V. (2016). El tercero civil responsable Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal? (Acceso el 16 de junio de 2023).

Pastor, L. (2018). La Investigación del Delito en el Proceso Penal. Perú: Editorial Grijley.

Pilco, C. (2016). Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015. (Acceso el 15 de mayo de 2023).

Pinto, M. (2020). El Rol del Ministerio Público y la PNP en las etapas de Investigación Preliminar y Preparatoria en el nuevo sistema procesal penal:

[http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=36eff614-9b29-](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=36eff614-9b29-44fd-b547-66bd8126e86f%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMt)

[44fd-b547-](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=36eff614-9b29-44fd-b547-66bd8126e86f%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMt)

[66bd8126e86f%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMt](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=36eff614-9b29-44fd-b547-66bd8126e86f%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMt)

[bGl2ZQ%3d%3d](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=36eff614-9b29-44fd-b547-66bd8126e86f%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMt)

Polunkhin, V. (2017). Сущность Разумного Срока Уголовного Судопроизводства (2017):

[http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=3&sid=21c25d34-f347-](http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=3&sid=21c25d34-f347-4eb0-b913-)

[4eb0-b913-](http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=3&sid=21c25d34-f347-4eb0-b913-)

a056c98e9e1a%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9z
dC1saXZI#db=a9h&AN=122048860 – ISSN 1220-4886

- Quispe, W. (2016). La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal de la PUCP*, 125(150). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/125-150>. ISSN: 2072-7976
- Rebeca, H. (2016). Unpacking insanity defence standards: An experimental study of rationality and control tests in criminal law. <https://osf.io/54dwf/download>
- Rodríguez, E. (2018). Derecho al Debido Proceso en la Normativa Nacional e internacional. *Librejur*, 77(2018). <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/19> - ISSN 2617-0566
- Rojas V., F. (2017). Derecho Procesal Penal Práctico, dogmática y argumentación, (1.ª ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Rojas, C. (2017). El acuerdo plenario N° 3-2012/CJ-116 y la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en un proceso penal. (Acceso el 10 de junio de 2023).
- Safranoff, A. y Tiravassi, A. (2020)- Due Process and Seclusion in Argentina: From Words to Facts. *Women & Criminal Justice*, 30(2020). <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=8f95f2ea-eefa-4f64-b250-8a6f06e045a1%40pdc-v-sessmgr04&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d> - ISSN: 08974454
- Salgado, V. (2016). El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas afectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la administración pública. (Acceso el 01 de junio de 2023).
- Todolí, A. (2019), Reseña Bibliográfica de la obra “El Ministerio Público y el proceso penal en Europa”. *Información Jurídica Inteligente*, 196(2019), 609-613. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=19f3bc79-191e-4cf2-a708-a682173ad985%40pdc-v-sessmgr05> – ISSN: 0211-7754

- Totten, C. (2016). Criminal Law Commentary Los Angeles v. Patel: A Due Process Illusion?. *Criminal Law Bulletin*, 52(4), 1167-1188.
http://explore.bl.uk/primo_library/libweb/action/display.do?tabs=detailsTab&gathStatTab=true&ct=display&fn=search&doc=ETOCRN607589367&indx=1&reclids=ETOCRN607589367 – ISSN: 0011-1317.
- Vargas, J. (2018), La Nueva Generación de Reformas Procesales Penales en Latinoamérica: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/33-47>
- Vasilenko, V. (2019). понятие предварительного следствия и его роль в уголовном процессе в России: <https://doi.org/10.24158/pep.2019.1.10>.
- Velasco Núñez, Eloy.(s.f.) *Publicidad, Plazo Razonable y Derecho de Defensa. En: Cuadernos de Derecho Judicial, La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.*
- Viteri, D. (s.f.), El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
- Wurman, I. (2020). The Origins of Substantive Due Process University of Chicago Law Review. *Chicago Unbound*, 87(3).
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=b4d478df-dda1-4195-bddc-3209cd4d42b1%40sessionmgr4008> - ISSN: 0041-9494
- Николаевна, К. Г. (2019). Прокурорский надзор за исполнением законов при производстве предварительного расследования по уголовному делу с участием несовершеннолетнего: <https://doi.org/10.24411/2304-120X-2019-13072> - ISSN: 2304-120X
- Сергеев, А. (2020). Учение О Следственных Ситуациях В Условиях Цифровизации Предварительного Расследования. *Russian Juridical Journal / Rossijskij Juridiceskij Zurnal*:
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=a202456e-8693-40ea-983d-ad5506280e81%40sdc-v-sessmgr03> - ISSN: 2071-3797

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla 3

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA N° 1: Control de Plazos en el Proceso Penal	<ol style="list-style-type: none"> Garantías Procesales El incumplimiento de los plazos 	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo. Escenario de Estudios: Distrito Judicial de Lima Norte Participantes: 05 Fiscales de distintas instancias, 5 abogados penales y 05 jueces penales Muestra: no probabilísticas Tipo: De expertos orientados por conveniencia Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (jurisprudencial, derecho comparado, etc.)
¿Cuál sería el impacto y la eficacia del control de plazos judicial en la etapa intermedia del proceso penal, en el delito de robo?	Analizar el impacto y la eficacia del control de plazos judicial en la etapa intermedia del proceso penal, en el delito de robo.	Plasmado en ley no existe un control fundamentado al Poder Judicial en razón a los plazos procesales; tanto más si ellos ante la dirección de los procesos penal en la etapa intermedia cuenta con un sinfín de expedientes pendientes de trámite.			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA N° 2: La eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo agravado;	<ol style="list-style-type: none"> Responsabilidad administrativa del juez Plazos de la etapa intermedia. 	
a) ¿De qué forma las garantías procesales en el proceso penal se ven vulnerados ante el incumplimiento del plazo razonable en la etapa intermedia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?; y, (b) ¿Cuál es la responsabilidad administrativa del juez ante el incumplimiento del plazo razonable, en razón a la etapa procesal donde este tiene la dirección total del proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?.	a). Analizar el efecto del incumplimiento del plazo razonable establecido en la etapa intermedia del proceso penal, en el delito de robo, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022; y, b). Analizar la responsabilidad administrativa, del juez ante el incumplimiento del plazo razonable, en razón a la etapa procesal donde este tiene la dirección total del proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.	Se ve vulnerado el plazo razonable y los plazos establecidos por ley; en tanto al ser el proceso penal peruano un sistema garantista, es necesario que se aplique correctamente en tiempo y espacio los plazos señalados, puesto que no resulta lógico la demora en la instauración de la audiencia de control de acusación muchos meses posteriores al requerimiento realizado por el Ministerio Público. La responsabilidad administrativa del juez ante el incumplimiento de los plazos procesales recae a través de una investigación ante el Órgano de Control de la Magistratura a través de sus oficinas desconcentradas; sin embargo, dicho requerimiento en la etapa intermedia y de juicio oral tendría que iniciarse por acción del Ministerio Público o de la parte agraviada.			

ANEXO 2

Tabla 4

Tabla de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual
<p>Control de plazos en el Proceso Penal</p>	<p>Mecanismo de defensa derivado de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de armas, mediante el cual las partes del proceso, denunciante y/o denunciado solicitan al juez de garantías que disponga la conclusión de la investigación ya que no la concluyó pese a haberse vencido el plazo brindado al inicio de su investigación. Cubas (2009) señaló que el control de plazos se deriva del resguardo de los derechos fundamentales como un mecanismo de defensa derivado de éstos, en la misma línea del debido proceso e igualdad de armas</p>	<p>Garantías Procesales En ese contexto, se tiene lo señalado por Neyra, J. (s/f), quien compartió que, a través de la positivización de estas garantías, y de su aplicación se quiso lograr que el futuro legislador no desconociese o violase tales garantías, y que se sienta vinculado por ellas dentro del proceso, en ese sentido aplicar estas garantías conlleva a que las mismas se legislen positivamente, dejando de lado así un autoritarismo procesal o lo que es peor, dejando de lado a una cultura procesal autoritaria, que fue adoptada durante un extenso período por países vecinos.</p>	<p>Conforme lo señala la RAE, las garantías procesales vendrían a ser un conjunto de derechos públicos reconocidos a los justiciables por la constitución con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el logro de un proceso.</p>
		<p>Incumplimiento de plazos, Tenemos que Chávez, (2021) definió al plazo razonable, específicamente respecto a cuando se habla de éste, en referencia a una privación de un derecho, debe existir una correlación con la idea que la duración de ese período de tiempo no podrá ser debido a cuestiones subjetivas, ya que por el contrario,</p>	<p>Falta de cumplimiento de los plazos señalados por la autoridad.</p>

		deberá de establecerse en base estudio, observación del caso específico, directamente relacionado con un proceso penal, o con una medida a imponerse, a fin de que el proceder de los organismos estatales, se geste de manera compatible a la Carta Magna nacional y a la ley.	
Eficacia de la etapa intermedia	Etapa intermedia del proceso penal conforme lo ha señalado el Ministerio Público, es el intervalo que emerge luego de la conclusión de la investigación preparatorio y hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o resolución judicial de sobreseimiento, donde se determina si razonablemente se debe pasar o no a la Etapa de Juzgamiento. Así, Pastor, L. (2018) señaló que dicha etapa es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; únicamente comandada por el Juez de la Investigación Preparatoria, asimismo cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.	Eficacia	Resulta ser la capacidad de obtener lo que se quiere o espera.
		Responsabilidad Administrativa del Juez , Guanoluisa, et al. (2021) señalaron que esta responsabilidad estribaría en la obligación o deuda moral en la que recaerían los magistrados que contravienen la ley o sus deberes en el ejercicio de sus funciones específicas.	Inobservancia o incumplimiento de preceptos legales por parte de la autoridad judicial.

ANEXO 3
GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Título: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial de Lima-Norte, 2022

Entrevistado:

Cargo/grado académico.....

Institución donde labora:

Finalidad de la entrevista: Conocer la opinión y experiencia de operadores del derecho entre otros, respecto del control de plazo a nivel judicial en la etapa intermedia.

Indicaciones: Se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder de manera sincera, tomando en cuenta su experiencia y discernimiento.

OBJETIVO GENERAL

<p>Analizar el impacto y la eficacia del control de plazos judicial en la etapa intermedia del proceso penal, en el delito de robo.</p>
--

PREGUNTAS:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que sería eficaz aplicar un control de plazo judicial en la etapa intermedia para el delito de robo 2022? ¿Por qué?

2. ¿Porque no existe un control de plazo judicial en la etapa intermedia?

3. **¿Considera usted que los jueces realmente hacen un control de plazo eficaz en la etapa intermedia? ¿Por qué?**

4. **Dentro de su experiencia, ¿Considera usted que implementar un control de plazos en la etapa intermedia contribuirá a la eficacia de cumplimiento del plazo razonable en el proceso penal por parte del Poder Judicial de Lima Norte?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el efecto del incumplimiento del plazo razonable establecido en la etapa intermedia del proceso penal, en el delito de robo, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

5. **Según su experiencia ¿Las garantías procesales en el proceso penal se ven vulneradas por el incumplimiento de plazos establecidos en la etapa intermedia? ¿Por qué?**

6. Dentro de su experiencia, ¿Considera usted que, en la etapa intermedia, respecto del control de plazos, existe una igualdad de armas entre las partes procesales?

7. A su parecer, ¿En que contribuiría al proceso penal, un sistema de control de plazos judicial en la etapa intermedia?

8. Desde su experiencia, ¿Usted ha podido observar que los plazos procesales en la etapa intermedia son razonables? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la responsabilidad administrativa, del juez ante el incumplimiento del plazo razonable, en razón a la etapa procesal donde este tiene la dirección total del proceso penal en distrito judicial Lima Norte, 2022.

9. Según su conocimiento ¿el juez tiene una responsabilidad administrativa en el caso de demoras de plazos establecidos en la ley para la etapa intermedia? ¿Por qué?

10. ¿Qué tipo de responsabilidad administrativa o penal tienen los jueces ante el incumpliendo del plazo razonable?

11. Desde su opinión ¿El Código Penal debe sancionar a los jueces que no cumplen con los plazos en el proceso penal en la etapa intermedia por parte de los jueces?

12. ¿En el sistema jurídico peruano existen mecanismos que efectivicen las garantías procesales en la etapa intermedia, respecto del plazo razonable del proceso penal? ¿Cuáles?

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Rosmary Nirella Bobbio Torralba

Firma: [Firma] Fecha: 12 de Julio de 2023

Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporcionen nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: YLLAN MARIO PUMARICA RUBINA

Firma: Fecha: 07 de Julio de 2023


YLLAN MARIO PUMARICA RUBINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3º Fisc. Prov. Cero. Esp. en Violencia Contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla
PRIMER DESPACHO: D. DE LIMA NORTE

Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Rosario Rosio Tucto Chávez

Firma: [Firma] Fecha: 03 de Julio de 2023

Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Esteban Ernesto Veliz Apudana

Firma: Esteban Veliz Apudana Fecha: 14 de Julio de 2023

Esteban Veliz Apudana

Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma: Fecha: 07 de Julio de 2023

.....
FIORELLA JANETH MARTELL COTERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
5º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla
TERCER DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Zuleika Ángela Báez Barboza

Firma: Fecha: de de 2023


ZULEIKA ANGELO BAEZ BARBOZA
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra las Mujeres
y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla
CUARTO DESPACHO

Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: VALERY RAUL ROMERO PALACIOS

Firma:



Fecha: 04 de JULIO de 2023

Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: FIORELLA LINARES PEREZ

Firma:



Fecha: 05 de JULIO de 2023

Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: GIOVANNA DEL PILAR MARCELO REYES

Firma: Fecha: 05 de JULIO de 2023



Anexo 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Marian Isabel Menacho Zamora.
Título del Proyecto: Control de plazo judicial y eficacia de la etapa intermedia en el delito de robo, Distrito Judicial Lima Norte, 2022

Hola, mi nombre es Marian Isabel Menacho Zamora, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer respecto del control de plazos judicial en el distrito de Lima Norte.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: EMILIO JOSE BALAREZO REYES

Firma:  Fecha: 12 de Julio de 2023

ANEXO 5

Tabla 5

Triangulación teórica (discusión)

OBJETIVO	RESULTADOS	IDEAS A FAVOR	IDEAS EN CONTRA	PUNTOS DE VISTA
Objetivo General	El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal.	Desde el punto de vista fiscal y de parte de los abogados especialistas en derecho penal, tienen la perspectiva de que la implementación del sistemas de plazos en la etapa intermedia corresponde a algo favorable en razón a lo garantista que es el proceso penal; asimismo, han indicado que con ello ya se podría implementar la figura del control de plazos.	La postura negativa viene de parte de los jueces, quienes han manifestado que no resulta viable implementar la figura del control de plazos debido que las causas que se encuentran en la etapa intermedia, ellos se aferran en la posición de que quienes dan cuenta al juez de los procesos que ingresan a sus juzgados son los secretarios y/o especialista judiciales.	Plasmado en ley no existe un control fundamentado al Poder Judicial en razón a los plazos procesales; tanto más si ellos ante la dirección de los procesos penal en la etapa intermedia cuenta con un sinfín de expedientes pendientes de trámite.
Primer objetivo específico	Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.	De acuerdo a esta figura se ve plasmada la posición particular de los entrevistados, pues han indicado que por distintos motivos, falta de personal, sobre carga laboral e inclusive como dicen los fiscales por inactividad judicial es que el plazo razonable no es un indicador directo en la etapa intermedia; por ello se ven vulnerado dicha garantía del proceso penal.	La posición de los jueces no es del tanto negativa; sin embargo, ellos se escudan en la posición de que la implementación del NCPP no ha sido equitativa para los operadores de justicia; al menos antes se trabajaba con menos despachos fiscales y podría haber la preponderancia de reducir la carga procesal; sin embargo, dicha postura no existe en la actualidad, hecho que determina de una forma u otra la sobrecarga procesal, realidad que siempre ha sido demostrada en el Poder Judicial	Se ve vulnerado el plazo razonable y los plazos establecidos por ley; en tanto al ser el proceso penal peruano un sistema garantista, es necesario que se aplique correctamente en tiempo y espacio los plazos señalados, puesto que no resultalógico la demora en la instauración de la audiencia de control de acusación muchos meses posteriores al requerimiento realizado por el Ministerio Público.
Segundo objetivo específico	Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenciado que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.	La postura de los entrevistados fiscales y abogados especialistas es de que debe de existir mandato para poder sancionar administrativamente al juez por la demora en la tramitación de la etapa del proceso donde él tiene la dirección, puesto que ellos han establecido derivar responsabilidades a los fiscales y/o personal administrativo judicial, no haciéndose responsables de las presuntas demoras.	Los jueces en posición distinta han indicado que la responsabilidad administrativa no debe recaer en ellos, dado que ellos son los que reciben la información del ingreso de los procesos al juzgado, por ello la responsabilidad administrativa recae en los secretarios y/o especialistas judiciales; también en algunos casos recae en responsabilidad de los representantes del Ministerio Público, cuando existe un medida coercitiva de la libertad y esta se encuentra vencida.	La responsabilidad administrativa del juez ante el incumplimiento de los plazos procesales recae a través de una investigación ante el Órgano de Control de la Magistratura a través de sus oficinas desconcentradas; sin embargo, dicho requerimiento en la etapa intermedia y de juicio oral tendría que iniciarse por acción del Ministerio Público o de la parte agraviada.

Anexo 6

Tabla 6
Triangulación del grupo de fiscales

Objetivo	Pregunta	FI 1	FI 2	FI 3	FI 4	Conceptos o ideas	convergencia	divergencia	Interpretación	Interpretación general
Objetivo general	<p>1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que sería eficaz aplicar un control de plazo judicial en la etapa intermedia para el delito de robo 2022? ¿Por qué?</p> <p>2. ¿Porque no existe un control de plazo judicial en la etapa intermedia?</p> <p>3. ¿Considera usted que los jueces realmente hacen un control de plazo eficaz en la etapa intermedia? ¿Por qué?</p>	<p>Indicó que sí que es una herramienta necesaria para poder controlar los plazos en dicha etapa procesal; asimismo al no existir un control de plazos judicial esto se debe a la no regulación; finalmente, consideró que los jueces no hacen un correcto control de la etapa en la cual ellos llevan la dirección, es decir en la etapa intermedia.</p>	<p>Señaló que nuestro sistema jurídico no cuenta con un sistema de control de plazos en la etapa intermedia, y es necesario que exista la figura del control de plazos judicial para que se efectivice el garantismo del cual el Código Procesal se caracteriza; también indicó que los legisladores al momento de elaborar el código procesal penal no han tomado en cuenta la temporización de las etapas procesales, pues solo se centraron en la investigación preparatoria; asimismo, manifestó que los jueces no realizan un control eficaz de la etapa intermedia.</p>	<p>El entrevistado considera que es eficaz implementar el control de plazos en la etapa intermedia por la relevancia de la etapa procesal previa al juicio oral; asimismo, la figura de control de plazos solo se implementó en la investigación preparatoria más no en las etapas restantes del proceso penal, los jueces no realizan un correcto control en la etapa intermedia.</p>	<p>Manifestó que está de acuerdo con una regulación y planteamiento de los plazos procesales en la etapa intermedia y la de juicio oral; indicó también que al parecer los legisladores no tomaron en cuenta plantear plazos en la etapa intermedia al momento de la creación o implementación del código procesal penal, indicó también que los jueces no realizan un correcto control al plazo razonable.</p>	<p>Manifestación positiva de los entrevistados fiscales en implementar plazos para la realización de la etapa intermedia</p>	<p>Los jueces no están de acuerdo con la postura plasmada en la presente investigación, se excusan en la falta de implementación no equitativa respecto al NCPP</p>	<p>El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal.</p>	<p>El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal.</p>	
Objetivo Especifico 1	<p>4. Según su experiencia ¿Las garantías procesales en el proceso penal se ven vulneradas por el incumplimiento de plazos establecidos en la etapa intermedia? ¿Por qué?</p> <p>5. Dentro de su experiencia, ¿Considera usted que, en la etapa intermedia, respecto del control de plazos, existe una igualdad de armas entre las partes procesales?</p> <p>6. A su parecer, ¿En que contribuiría al proceso penal, un sistema de control de plazos judicial en la etapa intermedia?</p>	<p>Indicó que las garantías procesales si han sido vulneradas puesto que el código procesal penal solo cumple su rol garantista en razón tiempo por parte del Poder Judicial; asimismo, no existe igualdad de armas entre las partes procesales y contribuiría de manera correcta la aplicación de un control de plazos judicial</p>	<p>Las partes procesales si se ven vulneradas en razón al debido proceso, motivo por el cual es necesaria la implementación de la misma; por otro lado, resulta necesario y generaría un impacto positivo si se implementa este nuevo sistema al Poder Judicial</p>	<p>Es importante rescatar que se cumplen los aspectos de las garantías procesales en la etapa de investigación preparatoria, pero en la etapa intermedia diverge esta situación; asimismo, es necesaria la implementación de esta postura jurídica en merito a lo plasmado por CIDH respecto al plazo razonable.</p>	<p>Indicó que las garantías procesales se han vulnerado desde la demora de la tramitación de los juicios relacionados a la etapa intermedia; asimismo, es necesario la implementación de este sistema que se esta proponiendo para efectivizar las garantías que tanto exclama como característica.</p>	<p>Los fiscales y abogados indican que existe una vulneración al plazo razonable, dado que hay procesos con más de un año de espera a que se programe la audiencia de control de acusación.</p>	<p>Según los jueces existe incumplimiento o del plazo razonable porque posiblemente los especialistas judiciales no dan cuenta a tiempo de las causas que ingresan.</p>	<p>Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.</p>	<p>Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.</p>	<p>Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.</p>

<p>Objetivo específico 2</p>	<p>7. Según su conocimiento ¿el juez tiene una responsabilidad administrativa en el caso de demoras de plazos establecidos en la ley para la etapa intermedia? ¿Por qué?</p> <p>8. ¿Qué tipo de responsabilidad administrativa o penal tienen los jueces ante el incumpliendo del plazo razonable?</p> <p>9. Desde su opinión ¿El Código Penal debe sancionar a los jueces que no cumplen con los plazos en el proceso penal en la etapa intermedia por parte de los jueces?</p>	<p>No existe responsabilidad administrativa del juez, se ha apreciado que, en relación a las demoras en la tramitación de las causas, estas devienen de responsabilidad de los especialistas administrativos del Poder Judicial, y para poder ejercer sanción por infracción administrativa primero debe implementarse los plazos en las etapas intermedia y la de juicio oral.</p>	<p>Los jueces no tienen responsabilidad administrativa, se reconoce que por demorar la consideración de los casos, estos pasan a ser responsabilidad de los especialistas administrativos del sistema judicial, por lo que se pueden aplicar sanciones en casos de infracciones administrativas, las cuales deben ser ejecutadas previamente. durante plazos, etapas intermedias y audiencias orales.</p>	<p>Los jueces no tienen responsabilidad administrativa, se reconoce que al demorar la consideración de los casos, estos quedan bajo el control de los especialistas administrativos del sistema judicial, y por lo tanto, en casos de infracciones administrativas, se pueden aplicar sanciones, las cuales deben ser realizado este año. por adelantado. plazos, interinos y audiencias orales.</p>	<p>A los jueces no se les asigna responsabilidad administrativa, y se reconoce que al retrasar la consideración de los casos, estos quedan en manos de los especialistas administrativos del sistema judicial, para que puedan aplicarse sanciones en casos de infracciones administrativas, y deben hacerlo. entonces. así que este año. por adelantado. Plazos, audiencias intermedias y audiencias orales.</p>	<p>Una vez creado el plazo en la etapa intermedia, se puede proceder a realizar un control específico y de ahí determinar, ante la vulneración del plazo, la responsabilidad administrativa del juez</p>	<p>La responsabilidad administrativa no recae en los jueces, según señalan ellos la responsabilidad directa es del personal administrativo del Poder Judicial, al no poner en conocimiento los procesos en su oportunidad.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>
------------------------------	--	---	---	--	---	--	--	--	--	--

ANEXO 7

Tabla 7
Triangulación de grupo de abogados

Objetivo	Pregunta	A 1	A 2	A3	Conceptos o ideas	convergencia	divergencia	Interpretación	Interpretación general
Objetivo general	<p>1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que sería eficaz aplicar un control de plazo judicial en la etapa intermedia para el delito de robo 2022? ¿Por qué?</p> <p>2. ¿Porque no existe un control de plazo judicial en la etapa intermedia? ¿Por qué?</p> <p>3. ¿Considera usted que los jueces realmente hacen un control de plazo eficaz en la etapa intermedia? ¿Por qué?</p>	<p>Indicó que sí que es una herramienta necesaria para poder controlar los plazos en dicha etapa procesal; asimismo al no existir un control de plazos judicial esto se debe a la no regulación; finalmente, consideró que los jueces no hacen un correcto control de la etapa en la cual ellos llevan la dirección, es decir en la etapa intermedia.</p>	<p>Señaló que nuestro sistema jurídico no cuenta con un sistema de control de plazos en la etapa intermedia, y es necesario que exista la figura del control de plazos judicial para que se efectivice el garantismo del cual el Código Procesal se caracteriza; también indicó que los legisladores al momento de elaborar el código procesal penal no han tomado en cuenta la temporización de las etapas procesales, pues solo se centraron en la investigación preparatoria; asimismo, manifestó que los jueces no realizan un control eficaz de la etapa intermedia.</p>	<p>El entrevistado considera que es eficaz implementar el control de plazos en la etapa intermedia por la relevancia de la etapa procesal previa al juicio oral; asimismo, la figura de control de plazos solo se implementó en la investigación preparatoria más no en las etapas restantes del proceso penal, los jueces no realizan un correcto control en la etapa intermedia.</p>	<p>Manifestación positiva de los entrevistados abogados en implementar plazos para la realización de la etapa intermedia</p>	<p>Los jueces no están de acuerdo con la postura plasmada en la presente investigación, se excusan en la falta de personal y en la implementación no equitativa respecto al NCPP</p>	<p>El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal.</p>	<p>El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal.</p>	
Objetivo Especifico 1	<p>4. Según su experiencia ¿Las garantías procesales en el proceso penal se ven vulneradas por el incumplimiento de plazos establecidos en la etapa intermedia? ¿Por qué?</p> <p>5. Dentro de su experiencia, ¿Considera usted que, en la etapa intermedia, respecto del control de plazos, existe una igualdad de armas entre las partes procesales?</p> <p>6. A su parecer, ¿En que contribuiría al proceso penal, un sistema de control de plazos judicial en la etapa intermedia?</p>	<p>Indicó que las garantías procesales si han sido vulneradas puesto que el código procesal penal solo cumple su rol garantista en razón tiempo por parte del Poder Judicial; asimismo, no existe igualdad de armas entre las partes procesales y contribuiría de manera correcta la aplicación de un control de plazos judicial</p>	<p>Las partes procesales si se ven vulneradas en razón al debido proceso, motivo por el cual es necesaria la implementación de la misma; por otro lado, resulta necesario y generaría un impacto positivo si se implementa este nuevo sistema al Poder Judicial</p>	<p>Es importante rescatar que se cumplen los aspectos de las garantías procesales en la etapa de investigación preparatoria, pero en la etapa intermedia diverge esta situación; asimismo, es necesaria la implementación de esta postura jurídica en merito a lo plasmado por CIDH respecto al plazo razonable.</p>	<p>Los abogados indican que existe una vulneración al plazo razonable, dado que hay procesos con más de un año de espera a que se programe la audiencia de control de acusación.</p>	<p>Según los jueces existe incumplimiento o del plazo razonable porque posiblemente los especialistas judiciales no dan cuenta a tiempo de las causas que ingresan.</p>	<p>Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.</p>	<p>Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.</p>	<p>Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.</p>

<p>Objetivo específico 2</p>	<p>7. Según su conocimiento ¿el juez tiene una responsabilidad administrativa en el caso de demoras de plazos establecidos en la ley para la etapa intermedia? ¿Por qué?</p> <p>8. ¿Qué tipo de responsabilidad administrativa o penal tienen los jueces ante el incumpliendo del plazo razonable?</p> <p>9. Desde su opinión ¿El Código Penal debe sancionar a los jueces que no cumplen con los plazos en el proceso penal en la etapa intermedia por parte de los jueces?</p>	<p>No existe responsabilidad administrativa del juez, se ha apreciado que, en relación a las demoras en la tramitación de las causas, estas devienen de responsabilidad de los especialistas administrativos del Poder Judicial, y para poder ejercer sanción por infracción administrativa primero debe implementarse los plazos en las etapas intermedia y la de juicio oral.</p>	<p>Los jueces no tienen responsabilidad administrativa, se reconoce que por demorar la consideración de los casos, estos pasan a ser responsabilidad de los especialistas administrativos del sistema judicial, por lo que se pueden aplicar sanciones en casos de infracciones administrativas, las cuales deben ser ejecutadas previamente, durante plazos, etapas intermedias y audiencias orales.</p>	<p>Los jueces no tienen responsabilidad administrativa, se reconoce que al demorar la consideración de los casos, estos asuntos quedan bajo el control de los especialistas administrativos del sistema judicial, y por lo tanto, en casos de infracciones administrativas, se pueden aplicar sanciones, las cuales deben ser realizado este año, por adelantado, plazos, interinos y audiencias orales.</p>	<p>Una vez creado el plazo en la etapa intermedia, se puede proceder a realizar un control específico y de ahí determinar, ante la vulneración del plazo, la responsabilidad administrativa del juez</p>	<p>La responsabilidad administrativa no recae en los jueces, según señalan ellos la responsabilidad directa es del personal administrativo del Poder Judicial, al no poner en conocimiento los procesos en su oportunidad.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>
------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--

Tabla 8

Triangulación de grupo de jueces

Objetivo	Pregunta	J1	J2	J3	Conceptos o ideas	convergencia	divergencia	Interpretación	Interpretación general
Objetivo general	<p>1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que sería eficaz aplicar un control de plazo judicial en la etapa intermedia para el delito de robo 2022? ¿Por qué?</p> <p>2. ¿Porque no existe un control de plazo judicial en la etapa intermedia?</p> <p>3. ¿Considera usted que los jueces realmente hacen un control de plazo eficaz en la etapa intermedia? ¿Por qué?</p>	<p>Que no es necesario debido a divergencia de intercambiar las manifestaciones relacionadas a la complejidad de la etapa intermedia y la del juicio oral, además indicó que no existe un control de plazos por que la ley no establece un plazo para llevar a cabo la etapa intermedia; finalmente, si considera que los jueces hacen un correcto control de su personal; sin embargo es l sobre carga procesal que hace la demora de la tramitación de las causas.</p>	<p>Por discrepancias, no hubo necesidad de intercambiar opiniones sobre la etapa preparatoria y la complejidad del proceso oral, lo que también indicó que no hay control de tiempo, ya que la ley no especifica el plazo para la realización de la etapa preparatoria; finalmente, si cree que el control personal del juez es correcto, pero la carga procesal ha retrasado la causa.</p>	<p>Debido al desacuerdo, no es necesario de intercambio de opiniones sobre la complejidad de la etapa de preparación y la audiencia oral, lo que también demuestra que no hay un control de tiempo, ya que la ley no establece un plazo para la finalización de la preparación. escenario; finalmente, si cree que el control personal del juez es correcto, pero el procedimiento se trabó y provocó que el caso se retrasara.</p>	<p>Los jueces no están de acuerdo con la postura plasmada en la presente investigación, se excusan en la falta de personal y en la implementación no equitativa respecto al Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>Los jueces no están de acuerdo con la postura plasmada en la presente investigación, se excusan en la falta de personal y en la implementación no equitativa respecto al NCPP</p>	<p>El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal.</p>	<p>El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal no es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal; además indican que no ha habido una adecuada y equitativa implementación comparación de los otros operadores de justicia</p>	<p>El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal.</p>
Objetivo Especifico 1	<p>4. Según su experiencia ¿Las garantías procesales en el proceso penal se ven vulneradas por el incumplimiento de plazos establecidos en la etapa intermedia? ¿Por qué?</p> <p>5. Dentro de su experiencia, ¿Considera usted que, en la etapa intermedia, respecto del control de plazos, existe una igualdad de armas entre las partes procesales?</p> <p>6. A su parecer, ¿En que contribuiría al proceso penal, un sistema de control de plazos judicial en la etapa intermedia?</p>	<p>Indicó que las garantías procesales si han sido vulneradas puesto que el código procesal penal solo cumple su rol garantista en razón tiempo por parte del Poder Judicial; asimismo, no existe igualdad de armas entre las partes procesales y contribuiría de manera correcta la aplicación de un control de plazos judicial, pero esto es debido a la sobre carga procesal</p>	<p>Las partes procesales si se ven vulneradas en razón al debido proceso, motivo por el cual es necesaria la implementación de la misma; por otro lado, resulta necesario y generaría un impacto positivo si se implementa este nuevo sistema al Poder Judicial</p>	<p>Es importante rescatar que se cumplen los aspectos de las garantías procesales en la etapa de investigación preparatoria, pero en la etapa intermedia diverge esta situación; asimismo, es necesaria la implementación de esta postura jurídica en merito a lo plasmado por CIDH respecto al plazo razonable.</p>	<p>Según los jueces existe incumplimiento del plazo razonable porque posiblemente los especialistas judiciales no dan cuenta a tiempo de las causas que ingresan.</p>	<p>Según los jueces existe incumplimiento o del plazo razonable porque posiblemente los especialistas judiciales no dan cuenta a tiempo de las causas que ingresan.</p>	<p>Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.</p>	<p>Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia; sin embargo los jueces tienen la postura de que esto es por la sobre carga procesal que afronta el Poder Judicial</p>	<p>Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.</p>

<p>Objetivo específico 2</p>	<p>7. Según su conocimiento ¿el juez tiene una responsabilidad administrativa en el caso de demoras de plazos establecidos en la ley para la etapa intermedia? ¿Por qué?</p> <p>8. ¿Qué tipo de responsabilidad administrativa o penal tienen los jueces ante el incumpliendo del plazo razonable?</p> <p>9. Desde su opinión ¿El Código Penal debe sancionar a los jueces que no cumplen con los plazos en el proceso penal en la etapa intermedia por parte de los jueces?</p>	<p>No existe responsabilidad administrativa del juez, se ha apreciado que, en relación a las demoras en la tramitación de las causas, estas devienen de responsabilidad de los especialistas administrativos del Poder Judicial, y para poder ejercer sanción por infracción administrativa primero debe implementarse los plazos en las etapas intermedia y la de juicio oral.</p>	<p>Los jueces no tienen responsabilidad administrativa, se reconoce que por demorar la consideración de los casos, estos pasan a ser responsabilidad de los especialistas administrativos del sistema judicial, por lo que se pueden aplicar sanciones en casos de infracciones administrativas, las cuales deben ser ejecutadas previamente. durante plazos, etapas intermedias y audiencias orales.</p>	<p>Los jueces no tienen responsabilidad administrativa, se reconoce que al demorar la consideración de los casos, estos asuntos quedan bajo el control de los especialistas administrativos del sistema judicial, y por lo tanto, en casos de infracciones administrativas, se pueden aplicar sanciones, las cuales deben ser realizado este año. por adelantado. plazos, interinos y audiencias orales.</p>	<p>La responsabilidad administrativa no recae en los jueces, según señalan ellos la responsabilidad directa es del personal administrativo del Poder Judicial, al no poner en conocimiento los procesos en su oportunidad.</p>	<p>La responsabilidad administrativa no recae en los jueces, según señalan ellos la responsabilidad directa es del personal administrativo del Poder Judicial, al no poner en conocimiento los procesos en su oportunidad.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>
------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--

ANEXO 8

Tabla 9

Triangulación entre grupos

OBJETIVO	GRUPO DE JUECES	GRUPO DE FISCALES	GRUPO DE ABOGADOS	CONCEPTOS O IDEAS	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADO GENERAL
Objetivo General	La postura negativa viene de parte de los jueces, quienes han manifestado que no resulta viable implementar la figura del control de plazos debido que las causas que se encuentran en la etapa intermedia, ellos se aferran en la posición de que quienes dan cuenta al juez de los procesos que ingresan a sus juzgados son los secretarios y/o especialistas judiciales.	Desde el punto de vista fiscal, tienen la perspectiva de que la implementación del sistema de plazos en la etapa intermedia corresponde a algo favorable en razón a lo garantista que es el proceso penal; asimismo, han indicado que con ello ya se podría implementar la figura del control de plazos.	Desde el punto de los abogados especialistas en derecho penal, tienen la perspectiva de que la implementación del sistema de plazos en la etapa intermedia corresponde a algo favorable en razón a lo garantista que es el proceso penal; asimismo, han indicado que con ello ya se podría implementar la figura del control de plazos.	Plasmado en ley no existe un control fundamentado al Poder Judicial en razón a los plazos procesales; tanto más si ellos ante la dirección de los procesos penal en la etapa intermedia cuenta con un sinnúmero de expedientes pendientes de trámite.	Manifestación positiva de los entrevistados fiscales y abogados especializados en implementar plazos para la realización de la etapa intermedia	Los jueces no están de acuerdo con la postura plasmada en la presente investigación, se excusan en la falta de personal y en la implementación no equitativa respecto al NCPP	El impacto ante la implementación de los plazos procesales en la etapa intermedia del proceso penal es positivo, dado que con ello se puede efectivizar el cumplimiento estricto de las garantías procesales que confieren al sistema penal; además con la implementación de un control de plazos judicial en esta etapa va a ayudar a no desnaturalizar el garantismo que caracteriza principalmente al Código Procesal Penal.
Objetivo específico 1	La posición de los jueces no es del tanto negativa; sin embargo, ellos se escudan en la posición de que la implementación del NCPP no ha sido equitativa para los operadores de justicia; al menos antes se trabajaba con menos despachos fiscales y podría haber la preponderancia de reducir la carga procesal; sin embargo, dicha postura no existe en la actualidad, hecho que determina de una forma u otra la sobrecarga procesal, realidad que siempre ha sido demostrada en el Poder Judicial	De acuerdo a esta figura se ve plasmada la posición particular de los entrevistados fiscales, pues han indicado que por distintos motivos, sobre carga laboral e inclusive como dicen los fiscales por inactividad judicial es que el plazo razonable no es un indicador directo en la etapa intermedia; por ello se ven vulnerado dicha garantía del proceso penal.	Los abogados especializados han indicado que por distintos motivos, falta de personal, sobre carga laboral e inclusive como dicen los fiscales por inactividad judicial es que el plazo razonable no es un indicador directo en la etapa intermedia; por ello se ven vulnerado dicha garantía del proceso penal.	Se ve vulnerado el plazo razonable y los plazos establecidos por ley; en tanto al ser el proceso penal peruano un sistema garantista, es necesario que se aplique correctamente en tiempo y espacio los plazos señalados, puesto que no resulta lógico la demora en la instauración de la audiencia de control de acusación muchos meses posteriores al requerimiento realizado por el Ministerio Público.	Los fiscales y abogados indican que existe una vulneración al plazo razonable, dado que hay procesos con más de un año de espera a que se programe la audiencia de control de acusación.	Según los jueces existe incumplimiento del plazo razonable porque posiblemente los especialistas judiciales no dan cuenta a tiempo de las causas que ingresan.	Una de las garantías que se ve vulnerada ante el incumplimiento del plazo razonable es el esta misma; pues al no existir un plazo prudencial dentro de la etapa intermedia no se puede apreciar una figura de control, tal y como lo existe en la investigación preparatoria; asimismo, se evidencia en esta etapa señalada que cuenta con la Casación N° 002-2008-La Libertad que detalla los plazos de la investigación en sus consignas y características de complejidad o no; hecho que no sucede en la etapa intermedia.

Objetivo específico 2	<p>Los jueces en posición distinta han indicado que la responsabilidad administrativa no debe recaer en ellos, dado que ellos son los que reciben la información del ingreso de los procesos al juzgado, por ello la responsabilidad administrativa recae en los secretarios y/o especialistas judiciales; también en algunos casos recae en responsabilidad de los representantes del Ministerio Público, cuando existe un medida coercitiva de la libertad y esta se encuentra vencida.</p>	<p>La postura de los entrevistados fiscales es de que debe de existir mandato para poder sancionar administrativamente al juez por la demora en la tramitación de la etapa del proceso donde él tiene la dirección, puesto que ellos han establecido derivar responsabilidades a los fiscales y/o personal administrativo judicial, no haciéndose responsables de las presuntas demoras.</p>	<p>Los abogados especialistas tienen como posición de que debe de existir mandato para poder sancionar administrativamente al juez por la demora en la tramitación de la etapa del proceso donde él tiene la dirección, puesto que ellos han establecido derivar responsabilidades a los fiscales y/o personal administrativo judicial, no haciéndose responsables de las presuntas demoras.</p>	<p>La responsabilidad administrativa del juez ante el incumplimiento de los plazos procesales recae a través de una investigación ante el Órgano de Control de la Magistratura a través de sus oficinas desconcentradas; sin embargo, dicho requerimiento en la etapa intermedia y de juicio oral tendría que iniciarse por acción del Ministerio Público o de la parte agraviada.</p>	<p>Una vez creado el plazo en la etapa intermedia, se puede proceder a realizar un control específico y de ahí determinar, ante la vulneración del plazo, la responsabilidad administrativa del juez</p>	<p>La responsabilidad administrativa no recae en los jueces, según señalan ellos la responsabilidad directa es del personal administrativo del Poder Judicial, al no poner en conocimiento los procesos en su oportunidad.</p>	<p>Se ha podido evidenciar que al no existir un control adecuado del plazo razonable en la etapa intermedia, no existe responsabilidad directa contra el juez como director de dicho estadio procesal, por ello se evidenció que dicha responsabilidad ha sido direccionada a los fiscales o en su defecto también a los secretarios y/o especialistas judiciales; motivo por el cual, corresponde decir que es necesaria la implementación de la figura procesal que se plantea para que se evidencie un equilibrio para todas las partes dentro del proceso penal.</p>
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Control de plazo judicial y eficacia de la etapa Intermedia en el delito de robo, distrito judicial de Lima Norte, 2022", cuyo autor es MENACHO ZAMORA MARIAN ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-08- 2023 13:09:24

Código documento Trilce: TRI - 0639240